



# UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

---

## ESCUELA DE POSTGRADO

### MOTIVACIÓN E IMPUTACIÓN NECESARIA DE LAS ACUSACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE ÁNCASH, 2013- 2014

Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho  
Mención en Ciencias Penales

**SIFUENTES BEJARANO, ERIKA MARLENY**

Asesor: **Dr. ROBLES BLÁCIDO, ELMER**

**Huaraz – Áncash – Perú**

**2022**

**N° Registro: T0848**



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por ponerme en este momento. A ti te respeto y te temo.

Al Doctor Elmer Robles Blácido por haberme ayudado en la elaboración de esta tesis.

A mis padres por ser los mejores y estar conmigo incondicionalmente, gracias porque sin ellos y sus enseñanzas no estaría aquí ahora.

A mis hermanos por creer en mí, siempre los amaré.

A mis amigos por haberme apoyado con todos los materiales, por su paciencia y comprensión. Gracias a ellos he conocido la amistad verdadera, valor importante en mi vida.

¡Gracias a todos!

A mis padres Diógenes y Henedina, por sus ejemplos de perseverancia y constancia, a ellos que lucharon por señalarme el camino.

Asimismo, a cada uno de los que son parte de mi familia.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
Resumen .....	vii
Abstrac .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
Problemas .....	5
Objetivos .....	6
Hipótesis .....	7
Categorías .....	8
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Bases teóricas .....	17
2.3. Definición de Términos .....	46
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>49</b>
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	49
3.2. Plan de Recolección de la Información y/o diseño estadístico .....	51
3.2.1. Población .....	51
3.2.2. Muestra .....	52
3.3. Instrumentos de Recolección de la Información .....	52
3.4. Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información .....	53
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>54</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>91</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>102</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>103</b>
<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>104</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>111</b>

## RESUMEN

La finalidad del presente trabajo de investigación fue explicar cómo se presenta la motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014; para lo cual se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático-normativa-teórica-; empleándose la técnica documental y análisis de contenido y la argumentación jurídica, como método del diseño metodológico para validar la hipótesis.

La investigación ha demostrado que en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014, la motivación y la imputación necesaria son deficientes. Por lo que, no se garantiza los derechos que le asisten a los acusados, como son el derecho a una debida motivación de los requerimientos de acusación y una imputación necesaria, dándosele a conocer los hechos imputados debidamente circunstanciados, con su respectiva calificación jurídica y su carga probatoria; esto debido a que existe un desconocimiento del proceso de argumentación normativa, jurisprudencial y doctrinaria por parte de los fiscales.

**Palabras clave:** Debida motivación, imputación concreta, imputación suficiente, acusación fiscal.

## ABSTRAC

The purpose of this research work was to explain how the necessary motivation and imputation is presented in the indictment requirements of the Specialized Prosecutor for Corruption Crimes of Officials of the Fiscal District of Ancash, during the period 2013-2014; for which a legal investigation of a dogmatic-normative-theoretical type was carried out; Using the documentary technique and content analysis and legal argumentation, as a method of methodological design to validate the hypothesis.

The investigation has shown that in the indictment requirements of the Provincial Prosecutor's Office Specialized in Corruption Crimes of Officials of the Fiscal District of Ancash, during the period 2013-2014, the motivation and the necessary imputation are deficient. Therefore, the rights that assist the accused are not guaranteed, such as the right to a due motivation of the accusation requirements and a necessary imputation, making known the duly circumstantiated imputed facts, with their respective legal qualification and their burden of proof; This is due to the lack of knowledge of the normative, jurisprudential and doctrinal argumentation process by the prosecutors.

**Key words:** Due motivation, specific imputation, sufficient imputation, fiscal accusation.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento y formulación del problema

En el trabajo de investigación intitulada *“Motivación e Imputación Necesaria de las Acusaciones del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, 2013-2014”*, se ha pretendido realizar un estudio sistemático del grado de observancia de “la debida motivación de las decisiones fiscales” y el “principio de imputación necesaria o concreta” en los requerimientos de acusación postulados por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el período 2013-2014.

Cuya finalidad fue argumentar cómo es que, a pesar de ser una exigencia constitucional y legal, la observancia de la debida motivación y la imputación necesaria no han sido observados escrupulosamente por el órgano persecutor del delito al momento de formular sus requerimientos. Esta inobservancia constitucional y legal, ha traído como consecuencia que en cada caso concreto (acusaciones) se haya vulnerado el derecho de defensa eficaz que le asiste a toda persona en condición de acusado, a efectos de que pueda ejercer plenamente el contradictorio respecto de los cargos formulados en su contra. Al no comunicarle una acusación debidamente motivada, con una imputación necesaria, se generó un estado de indefensión, lo cual no tiene un amparo en nuestra norma legal y constitucional, ni mucho menos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, debido a que ambos constituyen

presupuestos sustanciales para su validez.

Dentro del marco del proceso penal vigente, la norma procesal a instituido al “principio de imputación necesaria o concreta” como una garantía que debe ser tomada en cuenta por el fiscal al momento de ejercer la acción penal. Siendo ello así, por mandato del principio de imputación necesaria, las imputaciones deben tener un correlato fáctico, normativo y probatorio. Por ello, cuando el fiscal decida acusar debe precisar los hechos de manera circunstanciada, no solo basta reproducir los enunciados normativos, sino es vital precisar los hechos concretos en los que se sustenta una acusación; es decir, los presupuestos normativos deben tener en su narrativa un correlato con la realidad fenoménica en la que se pretende vincular a los acusados.

En ese sentido, la Constitución política vigente, en el numeral 5 del artículo 139, establece la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones. A partir de dicha regulación, se ha establecido jurisprudencialmente que el Ministerio Público, entre otros, también es el destinatario de dicho mandato constitucional. Por ello, un fiscal que decida promover la acción penal debe realizarlo en conjunción con dicha garantía. En tal sentido, cuando se emitan los requerimientos de acusación, estos deben estar debidamente motivados, esto implica la observancia de la justificación interna y la justificación externa. A través de la debida motivación se busca cerrar el paso al ejercicio arbitrario del poder que ostenta el persecutor del delito, debido a que sus acciones (como el de formular una acusación) deben estar debidamente justificado en “hechos y razones” que les permita a los acusados poder ejercer plena y válidamente su derecho al contradictorio.



Por ello, la motivación y la imputación necesaria son garantías constitucionales reconocidas en la Constitución Política del Estado y en el Código Procesal Penal; por lo que, a partir de dicho reconocimiento son de obligatorio cumplimiento para los operadores del derecho como los jueces y fiscales, por cuanto constituye una obligación y al mismo tiempo un derecho fundamental que le asiste a toda persona en condición de acusado. Solo en ese contexto se estaría materializando un proceso penal constitucionalizado, donde las decisiones al cual se arriben sean ejecutadas dentro del parámetro del respecto de los derechos fundamentales de las personas y no sean revocadas o, en el peor de los casos, declarados nulos por una afectación al contenido esencial de un derecho fundamental como el derecho a la debida motivación y el derecho de defensa.

En ese sentido, frente a la entrada en vigencia del Código procesal penal (Decreto Legislativo N.º 957), en el Distrito Fiscal de Áncash en el año 2011 (para delitos contra la administración pública), los fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales tuvieron dificultades y limitaciones al momento de motivar sus requerimientos de acusación, así como establecer una imputación necesaria que garantice los derechos del procesado.

Dentro del marco de un proceso penal constitucionalizado, como lo es nuestro modelo procesal, es fundamental que las competencias del fiscal estén delimitadas. Esta delimitación, en relación a los requerimientos de acusación, están contemplados en la norma legal y constitucional. De manera que no es absoluta la competencia que recae sobre el fiscal para poder formular acusación, sino que esta debe formularse

observando la garantía de la debida motivación de las resoluciones (cuyo efecto alcanza a las decisiones fiscales) y la imputación necesaria. Lo descrito obedece al criterio establecido por el Tribunal Constitucional, en la que ha establecido que dentro del marco del Estado Constitucional no existen zonas exentas de control. Por ello, la competencia de formular acusación está estrictamente delimitado por el artículo 349 del Código procesal penal (Decreto Legislativo N.º 957), concordante con el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política. Bajo esa perspectiva legal y constitucional, resulta claro que, frente al ejercicio arbitrario de la acción penal, toda persona en condición de acusado podrá ejercer su derecho contradiciendo la pretensión del órgano persecutor.

Conforme a lo descrito precedentemente, no hay discusión en reconocer que conforme al numeral 14 del artículo 139 de la Constitución política, se ha reconocido el derecho de defensa, entre ellas cuando una persona se halle en condición de acusado. A partir de dicho reconocimiento constitucional se derivan obligaciones que recaen sobre el órgano persecutor del delito, estas obligaciones consisten en que no solamente basta formular una acusación genérica, imprecisa y ambigua, sino que el fiscal debe asumir como suya la obligación de formular una imputación de cargos concreta y suficiente. Solo de esa forma se estará garantizando la posibilidad de que pueda ejercer eficazmente su derecho de defensa frente a una acusación instaurada contra él.

Si bien tenemos claro cuáles son las exigencias para un debido proceso en el que se debe permitir el ejercicio pleno del derecho de defensa, dándosele a conocer al acusado los hechos objeto de imputación, su calificación jurídica y los medios de

prueba. Sin embargo, en la práctica se evidencia el no cumplimiento de las garantías de la debida motivación, ni la imputación necesaria. Es por esta razón que es importante conocer cuáles son las causas que nos conducen a la inobservancia de la debida motivación y la imputación necesaria dentro del ejercicio de la función fiscal en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash. Consecuentemente, a partir del conocimiento de las causas de su inobservancia se podrá proponer algunas alternativas de solución acorde a un proceso penal constitucionalizado y encaminado hacia el sistema adversarial garantista al cual aspira nuestro modelo procesal penal.

Por otro lado, en la ejecución de la presente investigación se ha tenido como población a los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cuya población contó con 14 fiscales. Asimismo, se han encuestado a los abogados litigantes de dicha Fiscalía, el mismo que ascendió a 30 abogados. También se ha tenido como unidad de análisis 44 Carpetas Fiscales de las que se han extraído los requerimientos de acusación, con lo cual se ha hecho posible obtener los correspondientes resultados en la presente investigación. Por último, en la discusión de la ejecución de la presente investigación se aplicó el método dogmático a fin de explicar la importancia de las motivaciones e imputación necesaria para los operadores del derecho y los justiciables.

## **Problemas**

### **Problema General**

¿Cómo se presenta la motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014?

### **Problemas específicos**

- 1) ¿Cuáles son las deficiencias que presenta la motivación en las acusaciones del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, 2013-2014?
- 2) ¿Cuál o cuáles son las limitaciones que presenta las acusaciones del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, 2013-2014, en lo concerniente a la imputación necesaria?
- 3) ¿Determinar qué derechos de los imputados se puede trasgredir cuando el Ministerio Público presenta una acusación deficiente en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, 2013-2014?

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Determinar cómo se presenta la motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014.

#### **Objetivos específicos**

1. Determinar cuáles son las deficiencias que presenta la motivación en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014.
2. Explicar las razones de las limitaciones de la imputación necesaria en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014.
3. Determinar qué derechos se transgreden en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014.

## **Hipótesis**

### **Hipótesis General**

La motivación e imputación en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014, son deficientes debido a la inobservancia de las garantías de la debida motivación de las decisiones fiscales y la imputación necesaria.

### **Hipótesis Específicas**

1. Existe limitaciones en la motivación de los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014, debido a al desconocimiento del proceso de argumentación normativa, jurisprudencial y doctrinaria.

2. Se verifica una deficiente imputación en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014, debido a la inobservancia de la garantía de imputación necesaria.
3. Existe afectación al derecho de defensa eficaz en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014, debido a una imputación imprecisa y a la inobservancia de una imputación concreta.

### **Categorías**

En las investigaciones con enfoque cualitativo y de tipo dogmático-jurídico, como la presente, se busca conocer y comprender en profundidad una realidad que es materia de investigación; es decir, se busca construir una interpretación de una realidad concreta y a partir de la información recabada. Por lo que, dentro de ese marco las categorías corresponden a un instrumento de tipo conceptual propio de una investigación dogmática. En tal sentido, se ha formulado las siguientes categorías:

**Categoría 1:** Motivación e imputación necesaria.

**Categoría 2:** Requerimientos de acusación fiscal.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. A nivel local

Luego de la búsqueda se ha encontrado las siguientes investigaciones:

Giraldo, F. (2015). *La imputación penal concreta y su relación con la formalización de la acusación fiscal en los juzgados de la investigación preparatoria del Callejón de Huaylas, periodo 2012-2013*, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. (Tesis de Maestría). La investigación estuvo orientada al análisis documental de las acusaciones fiscales relacionados a la formulación de la imputación necesaria que se presentaron en los juzgados de la investigación preparatoria en donde se viene aplicando el nuevo Código Procesal Penal, los cuales carecen de la debida motivación fáctica y jurídica; vulnerando de este modo el derecho de defensa real del imputado.

Ferrer, N. (2016). *El control jurisdiccional de la acusación fiscal como mecanismo de protección frente al principio de interdicción de la arbitrariedad en el proceso penal peruano*, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. (Tesis de Maestría). La investigación tuvo por finalidad analizar el tratamiento dogmático, jurisprudencial y normativo sobre el control jurisdiccional de la acusación fiscal como mecanismos de protección

frente al principio de interdicción de la arbitrariedad en el proceso penal peruano; para lo cual se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático -normativa-teórica- y por su naturaleza fue cualitativa; se empleó la técnica documental y análisis de contenido para la elaboración del marco teórico y en la discusión la teoría de triangulación de teorías y la argumentación jurídica. Se tuvo como resultado que el 86% de los abogados encuestados respondieron afirmativamente que el control judicial de la acusación se presenta como un medio para evitar la arbitrariedad, parcialidad o ausencia de sustento de la misma y el 89% contestó afirmativamente que en la audiencia control el abogado de la defensa tiene una excelente oportunidad para ejercitar el derecho de contradicción controlando la acusación contra la imputación penal formulada.

### **2.1.2. A nivel nacional**

Se realizó la búsqueda de trabajos de investigación y se ha encontrado las siguientes:

Ortiz, L. (2015). *Pautas de motivación de resoluciones establecidas por el Tribunal Constitucional peruano y su aplicación en las disposiciones fiscales emitidas por los representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Arequipa, entre los años 2013-2014*, en la Escuela de Posgrado de la Católica Santa María (Tesis de Maestría). La investigación se arribó a lo siguiente: El derecho a la debida motivación en sede fiscal, importa que los Fiscales al resolver los casos que se pone a su conocimiento, resuelvan expresando las razones que



los llevan a tomar una determinada decisión, la misma que no solo debe basarse en las normas del ordenamiento jurídico aplicable al caso, sino también en los propios hechos debidamente acreditados durante la investigación.

A nivel del Ministerio Público de Arequipa, conforme se detalla a lo largo de nuestra investigación, hemos encontrado que más del 30% de las Disposiciones Fiscales emitidas durante los años 2013 y 2014, no cumplen con los fines ni los requisitos de la motivación (razonable, coherente y suficiente), por lo que no guardan correspondencia con las pautas de motivación señaladas por el Tribunal Constitucional. En las mismas, también hemos observado la presencia de los supuestos de afectación del contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la motivación, por lo que se estaría afectando el derecho constitucional a la debida motivación, con ello también el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Colla (2016). Realizó la investigación *Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la provincia de Chucuito-Juli en el año 2015*, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano. (Tesis de Maestría). La investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida se aplica el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales, y las causas de su inaplicación, en la Provincia de Chucuito - Juli, en el año 2015. Las conclusiones a las que se arribó fueron: que se ha demostrado que no existe una aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria observada en las Formalizaciones

y Requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito-Juli, ya que conforme se tiene no se toma en cuenta el hecho claro en un 67%, tampoco se toma en cuenta para la formulación adecuada de la Imputación necesaria las circunstancias precisas en un 77%, de igual forma los medios probables no son considerados en su mayoría en un 73%, respecto a la individualización a persona determinada no se observa en un 80% y finalmente no posibilita el derecho a defensa en un 43%, llegando a concluir que no existe taxativamente una adecuada formulación del Principio de Imputación Necesaria, conforme así lo señala en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal. Se ha determinado y analizado la no aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito – Juli.

Díaz (2016). Realizó la investigación *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto, julio 2013-diciembre 2014*, en la escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo. (Tesis de Maestría). La investigación concluyó en que los Jueces penales unipersonales de Tarapoto, emitían resoluciones judiciales sin motivar en el extremo de la reparación civil, incumpliendo de esta manera el mandato constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, sin embargo el problema no se agota allí toda vez que, se ha advertido que uno de los factores que impiden la motivación de las resoluciones es el hecho de que el Ministerio Público cuando ejerce la pretensión civil no

fundamenta la misma, como sí lo haría un verdadero demandante, que sería al agraviado si se constituyese oportunamente en actor civil dentro del proceso penal.

Quinto (2018). Realizó la investigación *Principio de Imputación Necesaria y el Derecho de Defensa en Delitos Contra la Administración Pública, Distrito Fiscal de Puno -2017*, en la escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. (Tesis de Doctorado). La investigación tuvo como objetivo general encontrar las limitaciones estructurales en el tipo penal en delitos contra la administración pública para la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito judicial de Puno 2017. Una de las principales conclusiones es que se establece como dificultad expresada para establecer la imputación necesaria por el tipo penal en la tesis en mención hallando que: el 29% no se conlleva el desarrollo adecuado de la actividad probatoria, en el 33% el tipo penal no especifica el perjuicio objetivo o subjetivo y en el 38% no se permite alcanzar los criterios del principio de imputación.

Ramírez, M. (2018a). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgaos de investigación preparatoria – Huancavelica, 2017*, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. (Tesis de Maestría). La investigación tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y las garantías del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal que se vienen tramitando ante los Juzgados de Investigación Preparatoria, 2017, habiendo obtenido como resultado que la imputación

necesaria en cuanto a sus dimensiones no fueron eficientes como también para los principios de las Garantías del Debido Proceso, sin embargo, se encontraron correlaciones positivas entre la garantías del debido proceso y las dimensiones Propositiones fácticas, calificación jurídica y elementos de convicción con correlaciones de 0,196; 0,600 y 0,505 respectivamente y en la correlación general entre el principio de imputación necesaria y garantías del debido proceso tuvo un índice correlacional de 0,707 el cual se encuentra en una correlación positiva alta. Conclusión: existe correlación positiva entre las variables; sin embargo, es necesario mejorar el desarrollo de la imputación necesaria y priorizar las garantías del debido proceso para salvaguardar los derechos humanos de las partes del proceso judicial en el Distrito Judicial de Huancavelica.

Ramírez (2018b). *La Necesidad del Ministerio Público en Formular Imputación Necesaria desde el inicio de la Investigación Preliminar*, en la escuela de Posgrado de la Universidad San Martín de Porres (Tesis de Maestría). La investigación tuvo como objetivo central analizar el Principio de Imputación Necesaria desde una óptica doctrinaria y práctica, en base a los principales planteamientos teóricos que se encuentran relacionados con el objeto de estudio de la presente investigación, y normas que regulan este principio. Todo ello con la finalidad de determinar la importancia de formular imputación necesaria por parte del Ministerio Público desde la investigación preliminar. Asimismo, es preciso señalar que esta tesis se justifica en la relevancia que tiene la labor del Ministerio Público, dentro de un proceso penal, siendo una de sus funciones la de

formular acusación contra quienes se les considere responsables de la comisión de un hecho delictivo.

Gavilán (2018). *Inobservancia al principio de imputación necesaria por imputaciones fiscales en el delito de negociación incompatible y su vulneración al derecho de defensa en Tacna, años 2014 y 2015*. En la escuela de postgrado de la Universidad Privada de Tacna. (Tesis de Maestría). La investigación arribo a lo siguiente: en lo que respecta a los delitos funcionariales, como el delito de Negociación Incompatible, se advirtió que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna venía realizando imputaciones, sin tener en cuenta el “Principio de imputación concreta”, en detrimento efectivo del derecho fundamental de defensa del procesado.

Carrasco, A. (2018). *El control judicial de la acusación fiscal en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2012-2013*, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. (Tesis de Maestría). La investigación arribó a lo siguiente: Uno de los productos de mayor significancia es sin duda alguna el Requerimiento de Acusación Fiscal, pues aquella marca el objeto del proceso penal y vincula al juez para la decisión final bajo el sistema procesal actualmente vigente (acusatorio garantista). Y es precisamente la trascendencia de aquel producto fiscal que justifica su escrutinio, de manera tal que su inobservancia la hace susceptible de un control judicial.

La investigación analizó los Requerimientos de Acusación Fiscal dentro del rango del periodo de los años 2012 y 2013 y verificó el nivel de cumplimiento del principio de imputación necesaria por parte de los Fiscales Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Chiclayo; así como el control ejercido por los Jueces de Investigación Preparatoria al realizarse la Audiencia de Control de Acusación respectiva, determinándose un porcentaje muy reducido de incumplimientos.

### 2.1.3. Internacional

Se ha encontrado la siguiente investigación:

Salas (2013). Realizó la investigación *La motivación como Garantía Penal. Estudio Doctrinario y Situacional*, en la escuela de Posgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. (Tesis de Maestría). La investigación tuvo como objetivo el estudio de la motivación en materia penal: Aplicación de esta garantía por parte de los Tribunales Penales en el año 2011, es un estudio sobre la identificación normativa y dogmática de la garantía de motivación de las resoluciones judiciales en general; y en el ámbito penal, con sus características particulares, para analizar las sentencias emitidas por los Tribunales Penales de Pichincha en el año 2011.

La finalidad fue proponer lo que debería ser una sentencia debidamente motivada en materia penal, es justamente considerar que la teoría del delito y los esquemas del delito son dos herramientas jurídicas valiosas para limitar el

ejercicio del poder punitivo de parte del estado y sobre todo proscribir la discrecionalidad.

A través del análisis de cada una de las sentencias entramos en el mundo de la arbitrariedad en las decisiones que declaran la culpabilidad o ratifican la inocencia de los procesados, encontrando en las mismas, refugios donde se sigue albergando la discrecionalidad, en algunos casos escudándose en la extensión de la resolución, y en otros, en la impertinencia de citas normativas y de autores.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Aproximación al concepto de motivación**

El concepto de motivación consiste en explicar los hechos y el derecho que se aplica al caso concreto, no siendo suficiente la mera cita de la norma ni el simple encaje de los hechos en la norma, sino que ha de consistir en efectuar un razonamiento lógico para llegar a una determinada decisión sobre el caso concreto. Al respecto, Talavera (2010) refiere que, “la motivación significa ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo a una conclusión” (p. 11). Asimismo, según Aliste (2011), “motivar es justificar la definición tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa” (p. 240).

Por otro lado, según Colomer (2003) “la motivación es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión

es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley” (p. 39). En ese sentido, en el sistema jurídico peruano el Tribunal Constitucional (2013) ha precisado que, “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.

En consecuencia, conforme a la doctrina y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, se entiende que la motivación en el ámbito del sistema de justicia estatal consiste en expresar las razones suficientes que le conducen a los magistrados a tomar una determinada decisión frente a un problema. Asimismo, la motivación de las resoluciones es un deber de los jueces y un derecho de los justiciables, la misma exigencia se traslada a los requerimientos fiscales. Por ello, no es posible que dentro del contexto de un Estado Constitucional puedan existir resoluciones judiciales y requerimientos fiscales que no contengan estándares mínimos de la debida motivación y consistencia, en concordancia con el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución.

#### **2.2.1.1. Fundamento y base legal de la motivación**

En el Perú la debida motivación, de las resoluciones judiciales y las decisiones fiscales, se encuentran consagradas en el numeral 5 del artículo 139 de



la Constitución Política, concordante con el artículo 12<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En ese línea constitucional y legal sobre la debida motivación, el Tribunal Constitucional (2014) en el fundamento jurídico 4 de la sentencia recaída en el Expediente n.º 04644-2012-PA/TC-Ica, ha referido que:

(...) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...).

La citada postura del Tribunal Constitucional constituye un aspecto esencial del Estado Constitucional de Derecho, esto debido a que coadyuva a garantizar el derecho a la defensa de todos los justiciables. Asimismo, se busca controlar la actividad jurisdiccional y fiscal, a fin de que sus decisiones no sean arbitrarias e

---

<sup>1</sup> Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

irrestringidas. En esta misma línea de ideas, la Corte Suprema (2006) en la Casación n.º 1874-2004-San Martín, ha sostenido que:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales es fundamental porque mediante ellas las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido una arbitrariedad (...) si se expresa las razones que han llevado a dicha solución y más aún, si se menciona expresamente la ley aplicable, la persona que está sometida al juicio tiene mayores garantías de recibir una adecuada administración de justicia.

#### **2.2.1.2. Funciones del deber de motivar las resoluciones**

La motivación de las resoluciones judiciales cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. “Por un lado, es un instrumento técnico-procesal (función endoprocesal) y por el otro, es a su vez una garantía político - institucional (función extraprocesal)” (Castillo, 2013, p. 161).

##### **2.2.1.2.1. La función endoprocesal de la motivación**

La función endoprocesal “exige que las partes intervinientes en un proceso puedan conocer las razones de por qué a una prueba se le reconoce un determinado valor (o se le niega eficacia probatoria) sobre la base del examen individualizado de las pruebas (...)” (Castillo, 2013, p. 164). Asimismo, cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.

Por otro lado, Zavaleta (2014) refiere que:

Se suele vincular a esta función únicamente con el derecho a la impugnación, ya que la motivación se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que estas, en caso se consideren agraviadas por una decisión, la impugnen y consecuentemente, también se encamina a facilitar el control de la alzada sobre el decisorio recurrido (p. 209).

En ese sentido, la función endoprosesal de la motivación está relacionada con la garantía del derecho a la defensa que tienen los sujetos procesales, por cuanto les permite conocer el contenido de las resoluciones.

#### **2.2.1.2.2. La función extraprosesal de la motivación**

Respecto a la función extraprosesal, Talavera (2010) ha referido que, "(...) engloba el conjunto de funciones que cumple la motivación fuera del ámbito del proceso; es decir, hace referencia a las consecuencias e impactos que el dictado de una resolución jurisdiccional tiene en el ámbito social" (p.17). Asimismo, Castillo (2013) ha referido que:

El fundamento extraprosesal de la motivación constituye un principio jurídico político que representa la posibilidad de control de una de las actividades estatales más importantes como es la actividad jurisdiccional, la cual puede ser fiscalizada no solo por las partes o los sujetos involucrados en proceso, sino por la sociedad y la ciudadanía en general. (p. 169)

Siendo ello así, conforme lo sostienen los juristas peruanos, la función extraprocesal de la motivación en principio constituye una garantía de control que los órganos jurisdiccionales realizan y es que la sociedad debe conocer cómo funciona el Poder Judicial, en tanto encargado de la resolución de conflictos e institución que por delegación del pueblo cumple esta tarea. Debemos recordar que la sociedad, en tanto titular de la facultad de administrar justicia, según el artículo 138 de la Constitución tiene la potestad de controlar al órgano en el cual ha depositado esta función.

De esta manera, en un Estado democrático la sociedad ejerce legítimamente la labor de controlar a los poderes en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se conozca si estos actúan con independencia, eficiencia y respetando los postulados que la Constitución y el ordenamiento jurídico como pilares del Estado Constitucional.

### **2.2.1.3. Los Requisitos de la motivación**

Para la observancia de la debida motivación se deben conocer sus requisitos. Al respecto, Talavera (2010) refiere que los requisitos de la motivación actúan como límites de la actividad decisoria del juzgador, no pudiendo tomar esta una decisión que no cuente con el efectivo respaldo de una motivación que reúna todos los requisitos esenciales exigibles: racionalidad, coherencia y, en su caso, razonabilidad. Todo ello además de los requisitos de concreción, suficiencia, claridad y congruencia.

### **a) Racionalidad**

La noción de racionalidad que se predica para la motivación es aquella que se caracteriza por lo siguiente: 1) intersubjetividad entendiéndose por ello la posibilidad de comunicación de enunciados o proposiciones entre individuos que forman parte de un determinado círculo; 2) la existencia de un método para la adopción de la decisión judicial y 3) la obtención de unos resultados más o menos predecibles.

Para que una motivación sea racional, no bastará con que haga posible el control externo del fundamento racional de la decisión, sino que, para ello, deberá usar argumentos de justificación racional. En definitiva, el deber de motivar racionalmente cubre no solo la obligación formal de justificación sino también el contenido material de dicha justificación.

### **b) Coherencia**

La coherencia constituye una exigencia esencial de la motivación, y en cierto sentido en un presupuesto de la racionalidad de la justificación de la decisión, ya que no es imaginable un discurso justificativo calificado de racional que no sea, al mismo tiempo, coherente. Sobre el particular, Talavera (2010) refiere que:

(...) El Tribunal Constitucional exige que la motivación cumpla con el requisito de la coherencia, al señalar que la falta de coherencia narrativa se

presenta cuando existe un discurso confuso, incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión (...) (p. 19).

En ese sentido, la coherencia es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión con la racionalidad.

### **c) Razonabilidad**

La exigencia de razonabilidad se predica respecto de todas las resoluciones judiciales. Al respecto, Talavera (2010) señala que, “la razonabilidad es un complemento que debe acompañar a la racionalidad de la decisión jurisdiccional y por ende también a su correspondiente motivación. Toda motivación de una decisión debe justificar que la misma es racional y razonable” (p. 21).

### **d) Concreción**

Respecto a este requisito de la debida motivación, Talavera (2010) sostiene que:

La concreción es un requisito de toda motivación de las resoluciones judiciales, conforme a la cual la motivación deberá contemplar de manera específica y particularizada los elementos que integren las cuestiones problemáticas sometidas a la consideración judicial y que sean relevantes para la decisión, tanto en el plano fáctico como en el plano jurídico (p. 21).

### **e) Completitud**

Sobre el particular Ezquiaga (2011) haciendo alusión a la motivación completa, considera que “la justificación de una decisión debe comprender la totalidad y el íntegro del objeto justificado” (p. 144). Siendo ello así, debe entenderse que la motivación será completa cuando se justifican todas las opciones que directa o indirectamente incidan con la decisión final.

### **f) Suficiencia**

Consiste en dar cuenta de las auténticas razones de la decisión y de todas las que hayan sido relevantes para llegar a la misma. "Dicho de otro modo las opciones han de estar justificadas suficientemente, lo que en modo alguno implica que se responda a todos los argumentos de las partes; basta con que se ponga de manifiesto la suficiencia contextual" (Igartua, 2009, p. 22). En ese sentido la motivación debe cubrir toda la sentencia del juicio, a esto cabría añadir que debe ser comprensible para todos los destinatarios de la misma.

### **g) Claridad**

Como dice Andrés (2007), la claridad como requisito de la debida motivación, se trata de plasmar la convicción alcanzada en un relato directo, ordenado y fluido que recoja con la mayor plasticidad y rigor descriptivo posible la secuencia de los acontecimientos que integran el caso, tal como el Tribunal entiende que el mismo se ha producido.

## **h) Congruencia**

El Tribunal Constitucional (2002), en el Expediente n.º 1230-2002-HC/TC-Lima, ha referido que:

(...) la congruencia de las resoluciones judiciales también es un principio que se debe tener en cuenta como requisito de una debida motivación. En más de una sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que el contenido esencial de la debida motivación “se respeta siempre que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto” (..).

Este requisito debe comprenderse como la congruencia con las peticiones de las partes; y, por el otro, la necesidad de que la motivación sea congruente con la decisión que intenta justificar, además deben ser recíprocamente compatibles todos los argumentos que lo componen.

### **2.2.1.4. La motivación de las decisiones del Ministerio Público**

Conforme al artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, el deber de la motivación de las resoluciones se encuentra recogido como una garantía constitucional aplicable en sede jurisdiccional. Sin embargo, su vigencia se extiende a todos los niveles de los poderes del Estado y de los órganos constitucionalmente autónomos, entre los que se incluye la actividad del Ministerio Público.



En ese orden de ideas, Ramos (2009) señala que, “las decisiones del Ministerio Público deben ser motivadas en el sentido de que se deben justificar las decisiones estatales que buscan esclarecer si un hecho determinado posee relevancia jurídico-penal o no; y hay mérito para investigar, archivar el caso o acusar” (p. 95). Siendo ello así, debe precisarse que las decisiones del Ministerio Público, llámese apertura de investigación fiscal, denuncia, disposiciones de archivo, requerimientos de acusación, entre otros, deben cumplir con el mandato de motivación regulado en la ley fundamental.

El deber de motivar los requerimientos fiscales, si bien no tiene anclaje constitucional directo ni expreso, según Castillo (2013) puede inferirse acudiendo a cuatro fuentes:

En primer lugar, sobre la base de una interpretación analógica y evolutiva es posible plantear que las garantías constitucionales de la administración de justicia, entre ellas la de la motivación (art.139º, inciso 5 de la constitución), no solo rigen en el ámbito judicial, sino también en el campo administrativo y en otras áreas del derecho. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Tribunal Constitucional vs. Perú, que supuso la condena internacional del Estado Peruano por la violación de los derechos humanos en la investigación contra los miembros del Tribunal Constitucional en sede del Congreso de la República, ha dejado sentado la siguiente posición de observancia obligatoria: "si bien el artículo 8º de la Convención Americana se titula "garantías judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos

deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado".

En segundo lugar, se tiene que los alcances del macro derecho al debido proceso se extiende en su eficacia y contenido a la sede prejurisdiccional abarcando el contexto de la investigación preliminar y cualquier otro procedimiento que se sigue en el Ministerio Público. El Tribunal Constitucional (2011a), en su fundamento jurídico 5, precisa que "(...) el debido proceso tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso, sea éste judicial, administrativo o entre particulares". En ese sentido, el máximo intérprete de la constitución ha reconocido la vigencia del debido proceso en los actos que realiza el Ministerio Público.

En tercer lugar, el deber de motivar las resoluciones del Ministerio Público se puede derivar del mandato constitucional referido a la supremacía de la constitución y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales. La supremacía de la constitución implica: i) el reconocimiento del valor jurídico de la constitución como fuente de validez de la ley; ii) la configuración de una serie de mecanismos que garanticen la supremacía de la constitución.

"Por su parte, los derechos fundamentales según doctrina reconocida tienen un doble significado: i) representan los valores supremos; permiten al hombre encontrar valores y actualizarlos" (Haberle, 1997, p. 55).

En cuarto lugar, la vigencia del principio de proscripción de la arbitrariedad de los poderes públicos obliga a contemplar que todos los actos del Ministerio Público o como de cualquier otra entidad estatal en los que existe un ámbito amplio de discrecionalidad no deben obedecer a la pura voluntad y al capricho, sino a criterios jurídicos y normativos estrictos. La interdicción de la arbitrariedad es un principio constitucional implícito y concordante con el artículo 3 de la Constitución Política.

Por otro lado, es necesario puntualizar que el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo n.º 957) recoge una regulación expresa del deber de motivar los requerimientos fiscales. En el artículo 64 de la citada norma se establece que, "El Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismos, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a Disposiciones o Requerimientos anteriores". Dicha norma consagra el principio de autosuficiencia del deber de motivar las resoluciones, esto no es otra cosa que la plenitud del discurso justificativo de la decisión.

Al respecto, Igartua (2003), refiere que:

La resolución (fiscal o judicial) que se motiva debe ser autosuficiente tanto desde el punto de vista lógico como argumentativo en el sentido de que se debe bastar por sí misma, evitando que el ciudadano se remita a las actas del proceso o a otras fuentes para entender el fallo (p. 28).

### **2.2.1.5. El deber de motivar los requerimientos acusatorios del Ministerio Público**

En relación al deber de motivar el requerimiento de acusación, la Corte Suprema (2009) en el fundamento jurídico 5 del Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116. Lima, ha referido que:

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...).

Siendo ello así, el Ministerio Público en el ámbito de su intervención en el proceso penal, dicta disposiciones, providencias, así como formula los requerimientos de acusación; por lo que, según el artículo 122, inciso 5) del Código Procesal Penal las Disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, deben estar acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen. Bajo ese contexto, Arocena (2001) refiere que, fundamentar los requerimientos supone presentar razones y elementos de convicción en los que se fundamentan los requerimientos.

En conclusión, el deber de motivación de las acusaciones impone al fiscal la obligación de que los requerimientos de acusación que emita han de ser fundados en derecho. De modo que se requiere suficiente explicación que permita conocer los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión de solicitar pena y reparación civil para el acusado.

#### **2.2.1.6. La vulneración a la debida motivación de las resoluciones**

La vulneración al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones se ha puesto en evidencia y desarrollado en principio en el Expediente N° 3943-2006-PA/TC (Caso Juan De Dios Valle Molina) y posteriormente en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares). En ese sentido, los supuestos en los que se afecta la debida motivación de detallan a continuación:

##### **a) Inexistencia de motivación o motivación aparente**

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

Las resoluciones afectadas por una motivación aparente, en palabras de Ghirardi (1997), se caracterizan por que disfrazan o esconden la realidad a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron o formulas vacías de contenido que no se condicen con el proceso y que finalmente nada significan por la ambigüedad o vacuidad.

#### **b) Falta de motivación interna de razonamiento**

Este supuesto ocurre cuando hay incoherencia narrativa en la motivación de tal forma que no se puede comprender las razones en las que el juez apoya su decisión. Igualmente, hay falta de motivación interna cuando existe invalidez de una conclusión a partir de las premisas que ha establecido el juez en la motivación.

#### **c) Deficiencias en la motivación externa**

El Tribunal Constitucional ha señalado que nos encontramos ante un caso de este tipo cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas con la validez fáctica (de los hechos) o jurídica existentes para el caso en concreto. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin; es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas.

#### **d) La motivación insuficiente**

Al respecto, Castillo (2013) refiere que "En estos casos existe motivación, pero no la suficiente, o la que el caso requiere o necesita, situación que está al margen de la valoración de si la decisión es justa o no o si se solucionó la controversia de modo satisfactorio y conveniente" (p. 164). Asimismo, el Tribunal Constitucional (2006) en el Expediente n.º 3943-2006-PA/TC-Lima, respecto a la motivación insuficiente, ha señalado que "solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la 'insuficiencia' de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo".

#### **e) La motivación sustancialmente incongruente**

Los órganos judiciales están obligados a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que han sido planteadas, sin ir más allá de lo solicitado por las partes, otorga algo distinto a lo solicitado por las partes, u omite pronunciarse sobre algún pedido de las partes.

Este último debe matizarse con el principio "iura novit curia" (el juez conoce el derecho) que establece que el órgano jurisdiccional competente debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Asimismo, el Tribunal Constitucional (2007) ha referido que "esta actuación no representará una extralimitación de las

facultades del juez, siempre que éste proceda de conformidad con los fines esenciales de los procesos”.

#### **f) Motivaciones cualificadas**

Según el Tribunal Constitucional, nos encontramos frente a una motivación cualificada cuando resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos la motivación de sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

### **2.2.2. La imputación necesaria como principio**

#### **2.2.2.1. Fundamentos de imputación necesaria como principio**

La Constitución Política del Perú consagra un conjunto de principios que rigen el proceso penal, uno de los cuales es el principio de imputación necesaria. El principio de imputación necesaria, o también llamado Imputación Suficiente o Imputación Precisa, este último definido por Reyna (2012), no se encuentra taxativamente señalado en nuestra constitución, sino que tiene que ser ubicado a través de la interpretación de los artículos 2, inc. 24, párrafo d) y 139, inciso 14), pues la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.



En aplicación del artículo 2, inciso 24, párrafo d de la Constitución, por el principio de legalidad una persona solo puede ser procesada por un hecho típico; es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal para la configuración del delito.

Asimismo, en aplicación del artículo 139, inciso 14 de la Constitución, por el principio de defensa procesal, para que una persona pueda ser procesada la denuncia penal debe contener con precisión la conducta delictiva atribuida a fin de que el imputado pueda defenderse, solo con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada, puede respetarse el derecho de defensa.

Según el artículo IX del Título Preliminar del Código procesal penal (Decreto Legislativo n.º 957), toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor desde que es citada o detenida por la autoridad.

Asimismo, el principio de imputación necesaria ha sido reconocida por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, numeral 3, literal “a” en el cual se señala, “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”

#### 2.2.2.2. Definición de imputación necesaria

Una primera aproximación al concepto de imputación necesaria o concreta lo encontramos en la definición de Cáceres (2008), quien sostiene que la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal.

Asimismo, Nolasco (2011) sostiene que el principio de imputación necesaria no solo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.

En ese contexto, la imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente. Siendo ello así, la imputación concreta no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso y desordenado de la acción u omisión que se pone en cuestión (Maier, 2000, pp. 317 -318).

Finalmente, Peña (2014) concluye afirmando que:

La imputación jurídico-penal, cumple un papel trascendental en el procedimiento penal, por cuanto se garantiza el respeto del principio de legalidad material – nullum crimen nulla poena sine lege praevia, esto es de que el relato fáctico que sirve al persecutor público para construir su hipótesis de incriminación, se adecue plenamente a los alcances normativos del tipo penal; de no ser así, se promueven persecuciones penales, que finalmente traerán consecuencias indeseables (...).

### **2.2.2.3. La imputación necesaria y sus alcances**

Para Reátegui (2010), el principio de imputación necesaria no tiene fundamentos solo desde el punto de vista legal; es decir, desde la legislación procesal penal, sino que también tiene connotación de orden constitucional, desde que sus componentes estructurales (la legalidad en la tipificación, la motivación de las resoluciones y la efectiva defensa que debe realizar el imputado) están amparados en la Ley Fundamental a través de la interpretación del literal “d” del inciso 24 del artículo 2 e inciso 14 del artículo 139 de la Constitución. En consecuencia, debemos entender que el principio de imputación necesaria no es un fenómeno jurídico aislado, sino por el contrario se encuentra interrelacionado con otras garantías constitucionales; y, por ello mismo su inobservancia conlleva a la vulneración de derechos fundamentales.

Por otro lado, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario n.º 2-2012/CJ-116, fundamento jurídico 6, ha precisado que: “(...) Los derechos fundamentales que

se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71 NCPP. Uno de ellos es el conocimiento de los cargos formulados en contra del imputado (artículo 71.2.a). (...)"

Asimismo, la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali, fundamento tercero, ha señalado que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de imputación necesaria, como una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal (art. 2.24 "d" y 139.14).

En ese contexto, tomando en cuenta la doctrina nacional y las ejecutorias supremas antes citadas, la imputación necesaria se encuentra vinculado con las garantías del debido proceso, como son el respeto irrestricto del principio acusatorio, el derecho a la defensa y la motivación de las resoluciones. Por ende, el Ministerio Público al efectuar sus requerimientos de acusación y otras disposiciones está en la obligación de especificar e individualizar la imputación jurídico penal, a efectos de garantizarse los derechos del imputado.

### **2.2.3. La Formulación de la Acusación por parte del Ministerio Público**

#### **2.2.3.1. Concepto de Acusación**

Como dice Salas (2011), la acusación es el acto por el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal pública cuando cuente con suficientes elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho punible y vinculen la conducta

del imputado con su comisión, el hecho sea típico, no exista causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad y la acción penal no haya prescrito.

Asimismo, Peña (2009) señala que:

La acusación constituye el núcleo fundamental de todo el proceso penal, pues su efectiva concreción condiciona la realización de la justicia penal, si no hay acusación de por medio no hay derecho para pasar la causa al juzgamiento, por consiguiente no se puede imponer una pena al presunto infractor de la norma jurídico penal. (p. 306)

Siendo ello así, se puede sostener que la acusación viene a ser la pretensión ejercida por el Ministerio Público ante la autoridad judicial, pretensión de sentencia de condena, mediante la aportación de datos o medios de prueba que destruyan el principio de presunción de inocencia del imputado o acusado.

### **2.2.3.2. Características de la Acusación**

Sánchez (2004), precisa que las características de la acusación fiscal son las siguientes:

#### **a) Delimita el objeto del juzgamiento**

En cuanto precisa el delito y su autor, el juicio oral debe desarrollarse dentro de dichos límites. En ese sentido, nadie podrá discutir que el juicio oral se desarrollará en torno a los hechos y personas materia de una acusación

previamente examinada o sometida a los filtros de control que señala la etapa intermedia.

### **b) Determina los límites de la sentencia**

El órgano jurisdiccional no podrá condenar a quien no fue objeto de acusación ni al que lo fuera por delito diferente. Una manifestación del principio acusatorio es el deber de correlación en cuanto limite a la potestad de resolver, y que se expresa en que no se puede dictar sentencia ni por hechos distintos de los incluidos en la acusación, ni respecto de persona distinta de la acusada.

Al respecto, Benavente (2011) citando a Ortells Ramos, señala que la sentencia debe guardar la debida correlación con la acusación, en los siguientes términos:

- La sentencia no resuelve sino sobre el hecho punible de la acusación en el entendido que es este el objeto del proceso.
- La sentencia debe limitar su pronunciamiento a la persona acusada y respecto a las calificaciones jurídicas y al petitum, la correcta interpretación de las normas legales y constitucionales debe llevarnos a concluir que el principio acusatorio no limita los poderes para resolver conforme a derecho.

En efecto, si es el acusador que introduce los hechos al debate oral mediante la acusación, y por el mismo principio acusatorio se añade que no hay juicio sin acusación, es lógico arribar del mismo principio que la sentencia tiene que

resolver sobre aquellos que se le ha sometido en la acusación, no más ni sobre otro hecho o persona imputada.

**c) Determina el camino que ha de seguir la defensa**

Conociéndose los términos de la acusación y los elementos probatorios que la sustentan permitirá una mayor estrategia de la defensa y mejorar su teoría del caso. Esta debe centrarse solo en lo que es materia de acusación.

**2.2.3.3. Contenido o requisitos de la Acusación Fiscal**

La acusación debe cumplir determinados requisitos formales señalados expresamente en el artículo 349 del Código procesal penal, el cual se detalla a continuación:

**a) Los datos que sirven para identificar al imputado**

Esto es el principio de identidad personal, indispensable para garantizar que la justicia penal ejerza la persecución penal sobre el individuo que presuntamente a cometido un hecho delictuoso, sirve para evitar arbitrariedades y para asegurar la efectiva materialización de la condena. "Disposición que debe ser entendida según los alcances que se desprenden del artículo 72 del código procesal penal (identificación del imputado)" (Peña, 2009. p. 18).

**b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores**

En relación a este requisito, Palacios (2011) refiere que, “Es el objeto fáctico del proceso, el acontecer criminoso que describe el Ministerio Público y que se le atribuye cometido al imputado” (p. 563). En caso de contener varios hechos independientes, la separación y detalle de cada uno de ellos. El relato fáctico que se deriva de la investigación es fundamental, tanto para fijar la pertinencia de los medios de prueba de cargo como para el juicio de tipicidad, pues la base fáctica constituye el supuesto de hecho que se confronta con los alcances normativos de los tipos penales que forman parte de la acusación.

**c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio**

Se refiere a todas aquellas circunstancias recopiladas por el fiscal en la etapa de investigación que incidan en un juicio positivo de criminalidad. Elementos de juicio que den lugar a la conducción de un mayor agravamiento o atenuación de la conducta imputada, así también lo concerniente a la reparación civil.

**d) La participación que se le atribuye al imputado**

En el marco de la responsabilidad penal se distingue el autor de los partícipes. Esto quiere decir, que autor solo será aquél que tenía el dominio del hecho, y participe aquél que sin tener dicho dominio fáctico contribuye de manera decidida en la realización típica.



**e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren**

Del artículo 20 del Código penal se desprende una serie de hipótesis (inculpabilidad, justificantes y disculpantes), cuya concurrencia desencadena la exoneración de responsabilidad del autor y del partícipe, cuya admisión está condicionada a la concurrencia de una serie de presupuestos objetivos y subjetivos. Así también en el caso de la tentativa, error de tipo, error de prohibición en su modalidad vencible, error de comprensión culturalmente condicionada (como atenuantes), responsabilidad restringida, etc. La especificación de esas circunstancias es pieza clave para la determinación judicial de la pena con arreglo a los artículos 45°, 46° y 46°-A del Código penal, de conformidad con los fines preventivos que despliega la sanción punitiva.

**f) El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite**

El persecutor del delito deberá especificar la tipificación penal que se adecua a los hechos incriminados, indicando el número de la articulación deducida. Dicha tipificación es indispensable a fin de permitir una adecuada defensa y para delimitar el objeto del debate en la etapa de juzgamiento. A partir de la tipificación precisa, el fiscal deberá solicitar un quantum de pena con arreglo al principio de legalidad en consonancia a los principios de lesividad y proporcionalidad, a fin de garantizar una pena justa y merecida.

### **g) El monto de la reparación civil**

Respecto a este requisito, Rosas (2013) refiere que, "El monto de reparación civil debe fundarse debidamente señalando porqué se solicita tal cantidad" (p. 642).

### **h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia**

En este caso presentará la lista de testigos y peritos con indicación del nombre y domicilio, los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, se hará una reseña de los demás medios de prueba que se ofrezca. Es importante que el fiscal fije en detalle los medios de prueba de cargo que sustentan su acusación, en cuanto a la responsabilidad del imputado, su grado de participación delictiva y la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Por otro lado, el inciso 2 del artículo 349 del Código procesal penal señala que la acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica.

#### **2.2.3.4. Trámite de la acusación fiscal**

Conforme al artículo 350 del Código procesal penal, recibida la acusación fiscal, el juez la notificará a los demás sujetos procesales, quienes en el plazo de

diez días podrán: a) observar la acusación fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección; b) deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad se funden en hechos nuevos; c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada; d) Pedir el sobreseimiento; e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad; f) Ofrecer pruebas para el juicio; g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión; o, h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

Vencido el plazo de diez días, con o sin escritos y requerimientos de los sujetos procesales, el juez señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del fiscal y el defensor del acusado.

En ese sentido, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, fundamento jurídico 12, ha precisado que:

(...) El Juez de la Investigación Preparatoria es el encargado de realizar el control de legalidad de la acusación fiscal, esto es, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal (...). El procedimiento de la etapa intermedia consta de dos fases: oral y escrita (...) El Juez decide luego de escuchar a las todas las partes procesales, nunca antes (...).

Instalada la audiencia, el juez otorgará la palabra a los sujetos procesales a fin de debatir acerca de la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. En la audiencia el fiscal podrá modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial, presentando el escrito respectivo, corriéndose traslado a los demás sujetos procesales para su absolución inmediata.

Culminada la audiencia de control, el juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas. Resueltas las cuestiones planteadas, el juez dictará el auto de enjuiciamiento, resolución que es irrecurrible y que será notificada a los sujetos procesales.

### **2.3. Definición de Términos**

#### **a) Imputación Necesaria**

Mendoza (2011), refiere que la imputación necesaria “(...), es el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural, un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal” (pp. 82-83).

#### **b) Motivación de Resoluciones Judiciales**

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el

juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. Como señala Gascón (2004), “viene a ser la justificación, la exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable” (p. 191).

### **c) Acusación Fiscal**

Es el acto por el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal pública, cuando cuente con suficientes elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho y vinculen la conducta del imputado con su comisión, el hecho sea típico, no exista causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad y la acción no haya prescrito (Gascón, 2004).

### **d) Libertad**

La palabra libertad, filosóficamente se suele tomar para designar la facultad del ser humano que le permite decidir llevar a cabo o no una determinada acción según inteligencia o voluntad; y políticamente para el derecho, o la capacidad y habilidad, de la libre determinación, como expresión de la voluntad del individuo.

### e) Ministerio Público

El Ministerio Público es considerado, por el artículo 158 de la Constitución, como un organismo constitucional autónomo, lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de otra institución estatal y que por imperio del artículo 159 de la Constitución, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de legalidad (San Martín, 2015).

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación

Según su finalidad corresponde a una investigación jurídica-formal, pero también tuvo carácter jurídico-social, por cuanto se trató del estudio de los requerimientos de acusación emitidas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, respecto a la motivación e imputación necesaria.

#### 3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación que se utilizó fue el causal-explicativo, porque se trató de explicar las deficiencias de la motivación e imputación necesaria de los requerimientos de acusación emitidos por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

#### 3.1.3. Diseño de investigación

##### 3.1.3.1. Diseño General

Se empleó el diseño “Transversal”, debido a que el estudio se midió en un determinado tiempo; es decir, los requerimientos de acusación, emitidos por la

Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, fueron recolectados del período 2013-2014.

### **3.1.3.2. Diseño Específico**

Se empleó el diseño “Descriptivo - explicativo”, toda vez que se estudió los factores que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto y poder explicar el comportamiento de las variables del estudio del problema planteado sobre la problemática que se presenta cuando se formulan requerimientos de acusación sin la debida motivación e imputación necesaria.

### **3.1.4. Métodos de Investigación**

El método general que se utilizó fue el Inductivo-Deductivo, combinado con Análisis y Síntesis; y, para algunos aspectos sobre todo para los puramente teórico y formales, el método Hermenéutico o de la interpretación en su variante Exegético, buscando la definición de las instituciones, la determinación del significado de los términos y el alcance de las normas en función de las instituciones y del problema planteado.

Los métodos específicos empleados en la presente investigación fueron las siguientes:

- **Método Dogmático:** porque se buscó la explicación doctrinal de los fenómenos materia de investigación.



- **Método de la Argumentación jurídica:** porque se trató de demostrar cómo y cuál es el proceso de argumentación (justificación interna y externa) que realizan los magistrados del Ministerio Público en el universo de estudio respecto a la motivación e imputación suficiente.
- **Método Exegético:** porque permitió que la investigación se realice con el estudio y análisis de la legislación vigente.
- **Método Dialéctico:** porque permitió discutir y confrontar las posturas relacionadas a la motivación e imputación suficiente.

### **3.2. Plan de Recolección de la Información y/o diseño estadístico**

#### **3.2.1. Población**

La población estuvo constituida por todas las acusaciones correspondientes al período 2013-2014, que hacen un total de 44 requerimientos de acusación expedidas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

Asimismo, se contó en la población con un total de 14 fiscales provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash; y, 30 abogados litigantes, a quienes se les aplicó una encuesta (ver anexos).

Como unidad de análisis se tuvo los requerimientos de acusación emitidos por los diferentes despachos de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el período 2013 – 2014.

### **3.2.2. Muestra**

Para hallar la muestra se tuvo en cuenta la “Tabla de Addison-Wesley Logman”. Atendiendo al universo y la tabla de la determinación de la muestra, se tiene como muestra final lo siguiente:

- Abogados litigantes: 113
- Magistrados: 14
- Requerimientos de Acusación: 44

### **3.3. Instrumentos de Recolección de la Información**

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la “Técnica Documental” empleándose con su instrumento las fichas textuales y de resumen, en base al cual se recogió la información sobre el objeto estudio. También se aplicó la ficha de análisis de contenido para poder realizar el estudio de la doctrina y jurisprudencia sobre el problema de estudio planteado. Asimismo, se aplicó una ficha de resumen de los requerimientos de acusación y la técnica de encuesta a través de los cuestionarios para conocer las apreciaciones de los abogados litigantes y fiscales, sobre el objeto de estudio.

### 3.4. Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información

En esta fase se aplicó el programa estadístico SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 20.0 en español), con el fin de procesar los datos en cuanto a la clasificación, ordenamiento y codificación de datos, tabulación presentación en tablas. Asimismo, se utilizó la estadística descriptiva para luego proceder al análisis e interpretación de datos y luego se procedió a la discusión de los resultados y la formulación de conclusiones con base a los objetivos logrados.

## IV. RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados de la aplicación de las encuestas y el análisis de los requerimientos de acusación fiscal. A partir del cual se detallan los resultados del objetivo general de la investigación, de los tres objetivos específicos; y, los resultados de la prueba de la hipótesis general y las hipótesis específicas.

### 4.1. Descripción, representación e interpretación de la encuesta aplicada a los abogados litigantes en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash

**Tabla 1**

*Años de experiencia como abogado*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
0-10	14	46,7	46,7
10-20	15	50,0	96,7
Más de 20	1	3,3	100,0
Total	30	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados litigantes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 1, se observa que el 46,7% de los abogados refirió que tenían hasta 10 años de experiencia. El 50% entre 10 a 20 años de experiencia; y, solo el 3,3% más de 20 años de experiencia.

**Tabla 2***Grado académico alcanzado por los abogados*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bachiller	16	53,3	53,3
Maestro	12	40,0	93,3
Doctor	2	6,7	100,0
Total	30	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 2, se observa que el 53,3% de los abogados refirió haber alcanzado el grado de bachiller. El 40% el grado de maestro; y, solo el 6,7% el grado de doctor.

**Tabla 3***Conocimiento de la definición jurídica del término motivación*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si tengo conocimiento claro	15	50,0	50,0
No tengo conocimiento claro	3	10,0	60,0
Tengo conocimiento parcial	12	40,0	100,0
Total	30	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 3, se observa que el 50% refirió tener conocimiento claro de la definición jurídica del término motivación. El 10% señaló no tener conocimiento claro; y, el 40% refirió tener conocimiento parcial.

**Tabla 4**

*Conocimiento de la definición jurídica del término imputación necesaria*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si tengo conocimiento claro	16	53,3	53,3
No tengo conocimiento claro	2	6,7	60,0
Tengo conocimiento parcial	12	40,0	100,0
Total	30	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 4, se observa que el 53,3% refirió tener conocimiento claro de la definición jurídica del término imputación necesaria. El 6,7% refirió no tener conocimiento claro; y, el 40% refirió tener un conocimiento parcial.

**Tabla 5**

*¿De acuerdo a su experiencia práctica, los requerimientos de acusación fiscal, emitidas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se encuentran debidamente motivadas?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	6	20,0	20,0
No	9	30,0	50,0
Regular	15	50,0	100,0
Total	30	100,0	

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.

**Descripción:** en la tabla 5, se observa que el 30% de los abogados indicó que los requerimientos de acusación fiscal no se encuentran debidamente motivadas. El 50% refirió que los requerimientos de acusación fiscal se encuentran regularmente motivadas; y, solo el 20% indicó que efectivamente de acuerdo a su experiencia, los requerimientos de acusación fiscal se encuentran debidamente motivadas.

**Tabla 6**

*¿Considera que es importante la motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	29	96,7	96,7
No	0	0,0	96,7
Regular	1	3,3	100,0
Total	30	100,0	

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.

**Descripción:** en la tabla 6, se observa que el 96,7% de los abogados sí consideró que es importante la motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación, mientras que solo el 3,3% indican regularmente importante la motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación.

**Tabla 7**

*Para que un requerimiento de acusación se encuentre debidamente motivada, el representante del Ministerio Público debe considerar mínimamente*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Todos los hechos de forma ordenada, clara y precisa	0	0,0	0,0
Efectuar una imputación concreta, de acuerdo a los elementos configurativos del tipo penal.	0	0,0	0,0
Establecer el proceso de subsunción, el grado de responsabilidad del procesado y el pedido de pena y reparación civil, que deberían estar sustentados en criterios objetivos.	4	13,3	13,3
Acusación tenga los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio.	3	10,0	23,3
Todas las Anteriores	22	73,3	96,7
Efectuar una imputación concreta, de acuerdo a los elementos configurativos del tipo penal y Acusación tenga los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio	1	3,3	100,0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*



**Descripción:** en la tabla 7, se observa que el 73,3% de los abogados refirió que los requerimientos de acusación se encuentran debidamente motivados, el representante del Ministerio Público debe considerar mínimamente: Todos los hechos de forma ordenada, clara y precisa; Efectuar una imputación concreta, de acuerdo a los elementos configurativos del tipo penal; establecer el proceso de subsunción, el grado de responsabilidad del procesado y el pedido de pena y reparación civil, que deberían estar sustentados en criterios objetivos; y la acusación tenga los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio. El 13,3% considera solo establecer el proceso de subsunción, el grado de responsabilidad del procesado y el pedido de pena y reparación civil, que deberían estar sustentados en criterios objetivos; y el 10% indica que la acusación tenga los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio.

**Tabla 8**

*¿Considera que los Fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realizan una correcta imputación en los requerimientos de acusación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	14	46,7	46,7
No	16	53,3	100,0
Total	30	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 8, se observa que el 46,70% de los abogados litigantes consideran que los fiscales realizan una correcta imputación en los requerimientos de acusación, mientras que el 53,30% indican que no se realiza una correcta imputación en los requerimientos acusatorios.

**Tabla 9**

*¿De acuerdo a su experiencia profesional, en cuál de los siguientes elementos que contiene el requerimiento de acusación, ha observado una deficiente motivación?*

	Si		No		Total	
	ni	%	ni	%	ni	%
En los datos que sirvan para identificar al imputado	2	6,7%	28	93,3%	30	100,0%
En la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.	28	93,3%	2	6,7%	30	100,0%
En los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.	10	33,3%	20	66,7%	30	100,0%
En la participación que se le atribuya al imputado.	10	33,3%	20	66,7%	30	100,0%
En la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren.	13	43,3%	17	56,7%	30	100,0%
En el artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.	2	6,7%	28	93,3%	30	100,0%
En el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo.	1	3,3%	29	96,7%	30	100,0%

En los medios de prueba que se ofrezca para su actuación en la audiencia. 0 0,0% 30 100,0% 30 100,0%

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 9, se observa que el 93,3% de los abogados han observado una deficiente motivación en lo concerniente a la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. El 43,3% han observado una deficiente motivación en relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran. El 33,3% han observado una deficiente motivación en los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio. El 33,3% han observado una deficiente motivación respecto a la participación que se le atribuya al imputado. El 6,7% han observado una deficiente motivación en los datos que sirvan para identificar al imputado. El 6,7% han observado una deficiente motivación en el artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. Por último, el 3,3% han observado una deficiente motivación en el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo.

**Tabla 10**

*¿Cuándo existe una imputación necesaria?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
--	------------	------------	----------------------

Los presupuestos de la atribución delictiva se encuentran claramente definidas	3	10,0	10,0
Se fija la modalidad típica	0	0,0	10,0
Se fije el nivel de intervención del imputado	3	10,0	20,0
Todas las Anteriores	24	80,0	100,0
Ninguna de las Anteriores	0	0,0	100,0
Total	30	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 10, se observa que el 80% de los abogados indican que existe una imputación necesaria cuando los presupuestos de la atribución delictiva se encuentran claramente definidas, se fija la modalidad típica y se fija el nivel de intervención del imputado. Mientras que el 10% indican que existe imputación necesaria cuando se fija el nivel de intervención del imputado.

**Tabla 11**

*¿Qué derechos del imputado se transgreden cuando se realiza una deficiente motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Derecho a la defensa	1	3,3	3,3
Debido proceso	0	0,0	0,0
Motivación de resoluciones	9	30,0	33,3
Todas las anteriores	20	66,7	100,0

Ninguna de las Anteriores	0	0,0	100,0
Total	30	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 11, se observa que el 66,7% de los abogados refieren que cuando se realiza una deficiente motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación se transgreden los siguientes derechos del imputado: El derecho a la defensa, debido al proceso y motivación de resoluciones; mientras que el 30% considera que solo se transgreden la motivación de resoluciones; y, el 3,3% el derecho a la defensa.

**Tabla 12**

*¿Según su experiencia profesional, cuál de los magistrados motivan mejor sus resoluciones?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Jueces	7	23,3	23,3
Fiscales	7	23,3	46,7
Ninguno	6	20,0	66,7
No sabe	10	33,3	100,0
Total	30	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** En la tabla 12, se observa que el 23,3% de los abogados indican que los jueces son los magistrados que mejor motivan sus resoluciones. El otro 23,3% refieren

que los fiscales motivan mejor sus resoluciones. Sin embargo, el 33,3% no sabe; y, el 20% indica que ninguno.

**Tabla 13**

*¿Considera que los Fiscales se encuentran debidamente capacitados para formular requerimientos de acusación debidamente motivados?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	15	50,0	50,0
No	15	50,0	100,0
Total	30	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 13, se observa que el 50% de los abogados consideran que efectivamente los Fiscales se encuentran debidamente capacitados para formular requerimientos de acusación debidamente motivados. Por otro lado, el 50% consideran que los Fiscales no se encuentran debidamente capacitados para formular requerimientos de acusación debidamente motivados.

**Tabla 14**

*¿En el tiempo que viene laborando como Abogado ha tenido capacitaciones sobre la motivación de las resoluciones e imputación necesaria?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	23	76,7	76,7

No	7	23,3	100,0
Total	30	100,0	

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.

**Descripción:** en la tabla 14, se observa que el 76,7% de los abogados indican que en el tiempo que vienen laborando como Abogados si han tenido capacitaciones sobre la motivación de las resoluciones e imputación necesaria, mientras tanto el 23,3%, indican que no.

**Tabla 15**

*¿Considera que el recurso humano y material de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios es el suficiente para formular requerimientos de acusación debidamente motivados?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	19	63,3	63,3
No	11	36,7	100,0
Total	30	100,0	

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.

**Descripción:** en la tabla 15, se observa que el 63,3% de los abogados consideran que el recurso humano y material de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios es suficiente para formular requerimientos de acusación debidamente motivados; sin embargo, el 36,7% indica que no.

**Tabla 16**

*¿El proceso de argumentación que contiene los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash es coherente; así como contiene la justificación interna y externa?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	8	26,7	26,7
No	8	26,7	53,3
A veces	14	46,7	100,0
Total	30	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los abogados del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 16, se observa que el 26,7% de los abogados refieren que el proceso de argumentación que contiene los requerimientos de acusación son coherentes, así como contienen la justificación interna y externa; el 26,7% indica que no; y, el 46,7% considera a veces.

#### **4.2. Descripción, representación e interpretación de la encuesta aplicada a los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash**

**Tabla 17**

*¿Años de experiencia como Fiscal?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
0-10	12	100,0	100,0



10-20	0	0,0	100,0
Más de 20	0	0,0	100,0
Total	12	100,0	

Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.

**Descripción:** en la tabla 17, se observa que el 100% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, tienen hasta 10 años de experiencia como fiscal.

**Tabla 18**

*¿Para que un requerimiento de acusación se encuentre debidamente motivada, se requiere?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Justificación interna de la decisión	0	0,0	0,0
Justificación externa de la decisión	0	0,0	0,0
Razón suficiente	0	0,0	0,0
Coherencia narrativa	1	8,3	8,3
Todas las anteriores	11	91,7	100,0
Ninguna de las anteriores	0	0,0	100,0
Total	12	100,0	

Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.

**Descripción:** en la tabla 18, se observa que el 91,7% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash,

indican que para que un requerimiento de acusación se encuentre debidamente motivada se requiere: Justificación interna de la decisión, Justificación externa de la decisión, Razón suficiente y Coherencia narrativa. Mientras que el 8,3% considera que, para que un requerimiento de acusación se encuentre debidamente motivado se requiere solo coherencia narrativa.

**Tabla 19**

*¿En el tiempo que viene laborando, cuál de las siguientes herramientas utiliza para motivar un requerimiento de acusación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Plantillas	0	0,0	0,0
Modelos	9	75,0	75,0
Plenarios	0	0,0	75,0
Jurisprudencia	0	0,0	75,0
Casatorias	0	0,0	75,0
Ninguna de las anteriores	1	8,3	83,3
Todas las anteriores	2	16,7	100,0
Total	12	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 19, se observa que el 75% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, indican que en el tiempo que viene laborando utilizan modelos como herramientas para motivar un requerimiento de acusación; el 16,7% indican a plantillas, modelos,

plenarios, jurisprudencia y casatorias. Mientras que el 8,3% no indica a ninguna herramienta.

**Tabla 20**

*¿En el tiempo que viene laborando, ha tenido dificultades para realizar una debida motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	0	0,0	0,0
No	3	25,0	25,0
Algo	9	75,0	100,0
Total	12	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 20, se observa que el 75% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, indican que en el tiempo que vienen laborando han tenido algo de dificultad para realizar una debida motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación; y, el 25% indican no haber tenido dificultad para realizar una debida motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación.

**Tabla 21**

*¿En cuál de los siguientes elementos que contiene el requerimiento de acusación se presenta mayor dificultad para motivar?*

	Si	No	Total

	n	%	n	%	n	%
Los datos que sirvan para identificar al imputado	0	0,0%	12	100,0%	12	100,0%
La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.	11	91,7%	1	8,3%	12	100,0%
Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.	6	50,0%	6	50,0%	12	100,0%
La participación que se atribuya al imputado	0	0,0%	12	100,0%	12	100,0%
La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren.	5	41,7%	7	58,3%	12	100,0%
El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.	0	0,0%	12	100,0%	12	100,0%
El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo	0	0,0%	12	100,0%	12	100,0%
Los medios de prueba que se ofrece para su actuación en la audiencia.	8	66,7%	4	33,3%	12	100,0%

*Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 21, se observa que el 91,7% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, consideran a la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores como elemento que contiene el requerimiento de acusación de mayor dificultad para motivar.

El 66,7% consideran a los medios de prueba que se ofrece para su actuación en la audiencia como elemento que contiene el requerimiento de acusación de mayor dificultad para motivar.

El 50% consideran a los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio como elemento que contiene el requerimiento de acusación de mayor dificultad para motivar.

El 41,7% consideran a la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren como elemento que contiene el requerimiento de acusación de mayor dificultad para motivar.

**Tabla 22**

*¿Los requerimientos de acusación, que usted emite en las diferentes carpetas fiscales, se encuentran debidamente motivadas?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	12	100,0	100,0
No	0	0,0	100,0
Total	12	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 22, se observa que el 100% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, indican que los requerimientos de acusación que emiten los fiscales en las diferentes carpetas fiscales, se encuentran debidamente motivadas.

**Tabla 23**

*¿En el tiempo que viene laborando ha tenido capacitaciones sobre la motivación de resoluciones e imputación necesaria?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	4	33,3	33,3
No	8	66,7	100,0
Total	12	100,0	

**Descripción:** en la tabla 23, se observa que el 66,7% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, sostienen que en el tiempo que viene laborando no han tenido capacitaciones sobre la motivación de resoluciones e imputación necesaria. Sin embargo, el 33,3% indican haber tenido capacitaciones sobre la motivación de resoluciones e imputación necesaria.

**Tabla 24**

*¿Durante el año 2013 y 2014, cuantos requerimientos de acusación presentados ante el órgano jurisdiccional, han sido materia de control por la insuficiente motivación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
--	------------	------------	----------------------

Más de 1	12	100,0%	100,0
Más de 5	0	0,0%	100,0
Más de 10	0	0,0%	100,0
Ninguna	0	0,0%	100,0
Total	12	100,0	

Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.

**Descripción:** en la tabla 24, se observa que el 100% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, indican que durante el año 2013 y 2014, más de un requerimiento de acusación han sido presentados ante el órgano jurisdiccional, materia de control por la insuficiente motivación.

**Tabla 25**

*¿Al efectuar una deficiente motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación, se transgreden los derechos de los justiciables?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	12	100,0	100,0
No	0	0,0	100,0
Total	12	100,0	

Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.

**Descripción:** en la tabla 25, se observa que el 100% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash,

refieren que al efectuar una deficiente motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación se transgreden los derechos de los justiciables.

**Tabla 26**

*¿Cuáles son las principales limitaciones para realizar una eficiente motivación en los requerimientos de acusación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Demasiada carga no facilita la construcción lógica coherente	0	0,0	0,0
Falta de conocimiento doctrinario sobre el tema	0	0,0	0,0
Confusión doctrinal y lógica sobre el proceso de argumentación	8	66,7	66,7
No hay limitaciones	2	16,7	83,3
Uso de plantillas	0	0,0	83,3
Problemas de interpretación	2	16,7	100,0
Total	12	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 26, se observa que el 66,7% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, indican como principal limitación para realizar una eficiente motivación en los requerimientos de acusación a la confusión doctrinal y lógica sobre el proceso de argumentación, mientras que el 16,7% indican a problemas de interpretación; y, el 16,7% indican que no hay limitaciones.



**Tabla 27**

*¿Cuáles serían los medios para mejorar el nivel de motivación de los requerimientos de acusación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Capacitaciones permanentes	1	8,3	8,3
La no arbitrariedad en el ejercicio de la función	0	0,0	8,3
Ceñirse a la aplicación de las normas legales	0	0,0	8,3
Dominio de la lógica y el proceso de argumentación	8	66,7	75,0
Todas las Anteriores	3	25,0	100,0
Ninguna de las Anteriores	0	0,0	100,0
Total	12	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 27, se observa que el 66,7% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, indican como medios para mejorar el nivel de motivación de los requerimientos de acusación a dominio de la lógica y el proceso de argumentación. El 8,3% considera a capacitaciones permanentes. Mientras que el 25% indican a todos los casos considerados como son: Capacitaciones permanentes, la no arbitrariedad en el ejercicio de la función, ceñirse a la aplicación de las normas legales, dominio de la lógica y el proceso de argumentación.

**Tabla 28**

*¿Considera que posee los conocimientos necesarios para realizar requerimientos de acusación debidamente motivados?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	12	100,0	100,0
No	0	0,0	100,0
Total	12	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al periodo 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 28, se observa que el 100% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, consideran poseer los conocimientos necesarios para realizar requerimientos de acusación debidamente motivados.

**Tabla 29**

*¿El proceso de argumentación que contiene la acusación es coherente; así como contiene la Justificación interna y externa?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	12	100,0	100,0
No	0	0,0	100,0
A veces	0	0,0	100,0

Total 30 100,0

Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.

**Descripción:** en la tabla 29, se observa que el 100% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, consideran que el proceso de argumentación que contiene la acusación es coherente; así como contiene la Justificación interna y externa.

**Tabla 30**

*¿Qué derechos del imputado se transgreden cuando se realiza una deficiente motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Derecho a la defensa	0	0,0	0,0
Debido a proceso	0	0,0	0,0
Motivación de resoluciones	0	0,0	0,0
Todas las anteriores	11	91,7	91,7
Ninguna de las anteriores	1	8,3	100,0
Total	12	100,0	

Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.

**Descripción:** en la tabla 30, se observa que el 91,7% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, indican a derecho a la defensa, debido a proceso y motivación de resoluciones como los derechos del imputado que se transgreden cuando se realiza una deficiente

motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación. Sin embargo, existe un 8,3% de los fiscales que no consideran a ningún derecho indicado.

**Tabla 31**

*¿Quién a su criterio sustenta mejor la imputación necesaria en la acusación del Ministerio Público?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
El propio fiscal	12	100,0	100,0
El juez de investigación preparatoria	0	0,0	100,0
El abogado imputado	0	0,0	100,0
El abogado del actor civil	0	0,0	100,0
El procurador del estado	0	0,0	100,0
Total	12	100,0	

*Fuente: Encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 – 2014.*

**Descripción:** en la tabla 31, se observa que el 100% de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, considera al propio fiscal como aquel que sustenta mejor la imputación necesaria en la acusación del Ministerio Público.

#### **4.3. Análisis de los requerimientos de acusación formulados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash**

A continuación, se presenta los resultados de la revisión y análisis de los requerimientos de acusación formulados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014, con la finalidad de corroborar las hipótesis planteadas. El análisis de los requerimientos de acusación, para corroborar las hipótesis, se realizó en concordancia con las normas contenidas en el artículo 349 del Código procesal penal (Decreto Legislativo n.º 957), siendo el resultado el siguiente:

**a) Sobre los datos que sirven para identificar al Acusado**

De la revisión de los requerimientos de acusación, contenidos en las carpetas fiscales números 558-2011 y 102-2011, tramitados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, se advierte que en dicho requerimiento no se han consignado correctamente los nombres completos de los acusados. Por lo que, en los requerimientos se transgredió el contenido del literal “a” del inciso 1 del artículo 349 del Código procesal penal (Decreto Legislativo n.º 957), de acuerdo a dicha norma los requerimientos de acusación deben contener los datos que sirven para identificar plenamente a los acusados.

**b) Sobre los hechos atribuidos**

De la revisión de los requerimientos de acusación contenidos en las carpetas fiscales 2011-230, 2011-505, 2011-558, 2011-439, 2011-354, 2011-303, 2011-102, 2011-536, 2011-562, 2011-459, 2011-7, 2011-97, 2011-476, 2012-419, 2012-284,

2012-138, 2012-376, 2012-282, 2011-495, 2011-540, 2011-38, 2013-02, 2012-44, 2011-232, 2012-221, 2011-557, 2009-153, 2011-368, 2012-311, 2011-340, 2011-373 y 2010-71, tramitados ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash; se advierte lo siguiente: que los hechos atribuidos a los imputados fue de manera genérica, desordenada, imprecisa e impersonal, ya que no se detalló los hechos de manera concreta, precisa y clara; y, no se individualizó las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, de acuerdo a cada hecho e imputado.

### **c) Sobre los Elementos de Convicción**

De la revisión de los requerimientos de acusación contenidos en las carpetas fiscales 2011-505, 2011-230, 2013-1, 2011-439, 2011-354, 2011-303, 2011-102, 2010-487, 2011-482, 2011-07, 2011-97, 2011-476, 2012-419, 2012-284, 2012-187, 2012-138, 2012-376, 2012-282, 2013-02, 2013-69, 2012-356, 2011-557, 2012-122, 2012-19, 2012-424, 2012-385, 2011-10, 2013-108, 2011-178, 2012-311 y 2011-310, tramitados ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash; se verifica que los elementos de convicción fueron consignados solo de manera referencial, sin especificar su utilidad, conducencia y pertinencia, transgrediendo el literal “c” del inciso 1 del artículo 349° del Código procesal penal (Decreto Legislativo n.º 957). La citada norma exige que los elementos de convicción contenidos en un requerimiento de acusación deben ser lo suficientemente necesarios para fundamentar la imputación de cargos. Por lo que, al citar los elementos de convicción se debe mencionar el hecho

que ha de probar con cada elemento de convicción, lo que no se verifica su cumplimiento en los requerimientos de acusación.

#### **d) Sobre la participación atribuida al o los acusados**

De la revisión de los requerimientos de acusación contenidos en las carpetas fiscales 2011-505, 2011-354, 2012-12, 2011-145, 2011-459, 2012-419, 2012-138, 2012-376, 2012-282, 2011-495, 2011-540, 2011-38, 2012-44, 2011-232, 2012-221, 2012-356, 2012-122, 2011-362, 2011-37 y 2012-509, tramitados ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash; se verifica que a los acusados se les atribuye de manera genérica el grado de participación, con lo que se estaría transgrediendo el literal “d” del inciso 1 del artículo 349° del Código procesal penal (Decreto Legislativo n.º 957). La citada norma exige que en la acusación debe consignarse de manera clara, precisa e individualizada, el grado de participación de cada uno de los acusados, esto de acuerdo a su intervención en el hecho delictivo.

#### **e) Circunstancias que modifican la Responsabilidad Penal de los acusados**

De la revisión de los requerimientos de acusación contenidos en las carpetas fiscales 2011-354, 2011-102, 2012-12, 2011-562, 2011-97, 2011-476, 2012-419 y 2012-284, 2012-138, 2012-376, 2012-282, 2011-495, 2011-540, 2011-38, 2013-02, 2012-44, 2011-232, 2012-229 y 2011-557, tramitados ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash; se verifica que al momento de requerir la pena no se verifica las

circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad penal. De esta forma se transgredió lo previsto en el literal “e” del inciso 1 del artículo 349° del Código procesal penal (Decreto Legislativo n.º 957). De acuerdo a la citada norma, de existir circunstancias que podrían modificar la responsabilidad penal deberían consignarse, de manera independiente, sucinta y debidamente ordenadas. Asimismo, los artículos 46, 46-A y 46-B, las que señalan las circunstancias de atenuación y/o agravación de la pena a imponerse de acuerdo a la concurrencia de cada inciso descrito en la norma, que debe ser evaluado individualmente por cada uno de los acusados al momento de solicitarse la pena a imponerse.

#### **f) Sobre la Tipificación del Hecho**

De la revisión de los requerimientos de acusación contenidos en la carpetas fiscales 2011-505, 2011-230, 2011-354, 2012-284, 2011-97, 2011-478, 2011-562, 2011-541, 2011-536, 2012-138, 2012-376, 2012-282, 2011-495, 2011-540, 2011-38, 2013-02, 2012-44, 2011-232, 2012-229, 2012-356, 2012-79 y 2012-153, tramitados ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash; se verifica que no se ha tipificado de manera clara los hechos, indicando el párrafo correspondiente del tipo penal que se atribuye al acusado. Asimismo, no se especifica la pena principal y accesoria a imponerse.

#### **g) Sobre la Pena Solicitada**



De la revisión de los requerimientos de acusación contenidos en las carpetas fiscales 2012-12, 2011-97, 2011-476, 2012-187, 2012-284, 2012-138, 2012-376, 2012-282, 2011-495, 2011-540, 2011-38, 2012-44 y 2011-232, tramitados ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash; se verifica que la pena solicitada no se encuentra debidamente fundamentada, conforme a los principios rectores de la determinación de la pena, las características individuales del acusado, el aporte e importancia delictiva de los imputados, como la agravante y las atenuantes calificadas especiales o generales y los artículos pertinentes del Código Penal, es decir, que la solicitud de pena que efectúa el Ministerio Público debe de ser sustentada técnica y jurídicamente.

#### **h) Sobre la Reparación Civil, bienes embargados o incautados, obligados ya quienes corresponde percibirlos**

De la revisión de los requerimientos de acusación contenidos en las carpetas fiscales 2011-439, 2011-505, 2011-230, 2012-243, 2011-558, 2011-354 y 2011-102, 2010-487, 2011-401, 2012-12, 2011-97, 2011-476, 2012-419, 2012-284 y 2012-187, 2011-178, 2013-166, 2011-590, 2011-310, 2011-320, 2011-340, 2011-129, 2011-373, 2011-419, 2011-291, 2011-167, 2011-262, 2011-123 y 2010-71, tramitados ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal Áncash; se verificó que en la acusación solo se consignó el monto de la reparación civil, omitiendo especificar a quién o quiénes les correspondía aportar; así como a quién o a quiénes les corresponde percibir; así como

la individualización del monto total de la reparación civil (restitución del bien y monto de la indemnización por daños), la responsabilidad solidaria o individual de los obligados (Imputados y/o Tercero Civil). Vulnerándose lo previsto en el literal “g” del inciso 1 del artículo 349° del Código procesal penal (Decreto Legislativo n.º 957). La citada norma exige que en la acusación debe consignarse el monto específico de la reparación civil, requerir las medidas cautelares de embargo para garantizar el cumplimiento de la misma. Asimismo, se debe consignar, respecto a los obligados al aporte y sobre todo a quiénes corresponde percibir de manera individualizada.

Asimismo, lo señala en los artículos 92°, 93°, 94°, 95°, 96° y 98° del Código penal, las que señalan sobre el monto de la reparación civil, el contenido de las mismas (restitución del bien y monto de la indemnización por daños), la responsabilidad solidaria o individual, respecto a los obligados (Imputados y/o Tercero Civil), así como a quien o quienes les corresponde percibirlo (Agraviado y/o Actor Civil). De igual manera lo señalado en el último párrafo del fundamento 6 del Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116. Recomendándose por lo tanto consignar en la acusación fiscal, el monto de la reparación civil, individualizando la restitución del bien e indemnización de los daños y perjuicios; asimismo, se debe consignar al o los responsables del aporte de la reparación civil (Imputado y/o Tercero Civil), así como, a quienes les corresponde percibirlo (Agraviado y/o Actor Civil).

**i) Sobre los Medios de Prueba ofrecidos por la Fiscalía (testigos, peritos, etc.)**

De la revisión de los requerimientos de acusación contenidos en las carpetas fiscales 2011-505, 2011-558, 2011-354, 2011-303, 2012-12, 2011-97, 2012-187, 2012-122, 2013-356, 2012-424, 2011-10, 2012-47, 2012-10, 2013-108, 2011-362 y 2011-368, tramitados ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash; se verificó que los medios de prueba ofrecidos en la acusación fiscal son expresados de manera genérica, transgrediéndose lo previsto en el literal “h” del inciso 1 del artículo 349 Código procesal penal (Decreto Legislativo n.º 957). La citada norma exige que en la acusación debe ofrecerse los medios de prueba útiles y pertinentes, que coadyuven a probar su teoría del caso, deben ser presentados de manera ordenada y sucinta (lista de testigos, peritos, etc.). De la misma manera el inciso 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que, concluido el plazo de la Investigación Preparatoria, el Fiscal puede formular acusación si las pruebas actuadas en la etapa preparatoria hubieran llevado a la convicción de la imputabilidad del o los acusados. Debiendo contener la acusación, la apreciación oportuna de las pruebas actuadas, la relación ordenada de los hechos probados, y otros aspectos que coadyuven a probar la teoría del caso formulada en la acusación fiscal.

**j) Sobre la mención de la subsistencia de las Medidas de Coerción, variación de las mismas o dictado de otras**

De la revisión de los requerimientos de acusación contenidos en las carpetas fiscales 2011-558, 2011-42, 2011-102, 2010-487, 2011-97, 2012-12, 2012-284, 2012-187 y 2011-178, tramitados ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en

Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash; se verifica que no se consignó, ni tomó en cuenta, respecto a las medidas coercitivas subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria, vulnerándose el inciso 4 del artículo 349° del Código procesal penal (Decreto Legislativo n.º 957). La citada norma exige que el fiscal debe consignar las medidas de coerción subsistentes dictadas en la etapa de la investigación preparatoria, de tal manera que, de ser el caso, el fiscal debe solicitar la variación de alguna medida o requerir que se dicten otras, según el caso concreto.

#### **4.4. Jurisprudencia respecto a los requerimientos de acusación fiscal**

Luego de realizada la búsqueda de jurisprudencia sobre la materia, se ha podido hallar jurisprudencias sobre motivación en los requerimientos de acusación fiscal. Así, el Tribunal Constitucional (2011b), en el Expediente n.º 02590-2011-PHC/TC-Junín, ha negado la posibilidad de poder controlar constitucionalmente la acusación escrita, en el siguiente sentido:

(...) en lo que respecta a la denuncia de afectación a los derechos reclamados en sede fiscal se debe precisar que si bien es cierto que la actividad del Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, al formalizar la denuncia, o al formular la acusación fiscal se encuentra vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad y al debido proceso, también lo es que sus actuaciones con ocasión de la investigación preliminar, son postulatorios a lo que el juzgador resuelva en cuanto a la imposición de las medidas coercitivas

de la libertad toda vez que ante una eventual denuncia o acusación fiscal será el juez penal competente el que determine la restricción de la libertad personal que pueda corresponder al inculpado en concreto.

Asimismo, se alega que la falta de motivación de la acusación fiscal no posee incidencia directa en la libertad individual (Tribunal Constitucional, 2011c). Además, el Tribunal Constitucional (2009), en el Expediente n.º 03689-2008-PHC/TC-Lima, en relación a la fundamentación de la acusación ha señalado que:

Sobre la alegada omisión de valoración de todos los medios probatorios, lo que se traduciría en una insuficiencia probatoria para sostener la acusación, cabe señalar que la valoración y/o la determinación de la suficiencia de los medios probatorios, así como la determinación de la inocencia o la responsabilidad penal del imputado, es un asunto que corresponde ser dilucidado únicamente por el juez ordinario al momento de expedir la sentencia, que por tanto, escapa de la competencia del juez constitucional. En concreto, no es pues facultad del juez del hábeas corpus analizar la validez o no de la acusación fiscal -que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de la valoración de las pruebas- como sí de una sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad efectiva, por lo que, en este extremo, la pretensión también resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad.

Uno de los aspectos que más críticas ha generado la jurisprudencia constitucional es que ha renunciado de forma expresa y reiterada a realizar el control constitucional del requerimiento de acusación, vía una acción de garantía como el hábeas corpus o amparo. Los requerimientos de acusación al ser considerados únicamente postulatorios y no decisorios, prácticamente anula cualquier posibilidad de que se efectúe el análisis constitucional del requerimiento fiscal, sino únicamente por los mecanismos intraprocesales como el control formal o sustancial de la acusación.

En ese sentido, resulta por demás inverosímil que se permita el control constitucional de una serie de actos del Ministerio Público que tiene que ver con el plazo razonable, la afectación del ne bis in ídem, afectación al principio de imputación necesaria y otros, pero que no se pueda hacer el control del acto más importante como los es la acusación. Carece de sentido que se controle desde el punto de vista constitucional actos menores del Ministerio Público en cuanto a su relevancia jurídica y se restrinja el hecho de poder controlar el acto más trascendente como es realizar la función de acusar.

Bajo ese orden de ideas, el no poder controlar los requerimientos acusatorios por parte de la justicia constitucional y ordinaria, supone en buena cuenta autorizar la violación a los principios constitucionales y convencionales de ser informado de la imputación. El derecho a ser informado de la acusación se encuentra regulado en el artículo 8º, inciso 2º, literal b<sup>2</sup> de la Convención Americana de Derechos Humanos; el

---

2 Artículo 8.- Garantías Judiciales

inciso 2<sup>3</sup> del artículo 9° y el artículo 14°, inciso 3, literal a<sup>4</sup> del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, los incisos 14 y 15 del artículo 139<sup>5</sup> de la Constitución Política del Estado. Se trata de una garantía judicial que se extiende a cualquier tipo de procedimiento judicial, administrativo o fiscal. El derecho a ser informado de la imputación se constata a través de la adecuada motivación de la acusación escrita que según mandato expreso debe producirse de manera detallada, previa y minuciosa. No existe posibilidad de verificar el cumplimiento del principio constitucional y garantía judicial del derecho a ser informado de la imputación, inherente al sistema de los derechos humanos, al margen del cumplimiento del deber de motivar las resoluciones (fiscales). De tal manera que, si no se analiza previamente la motivación exhaustiva y minuciosa de la acusación, tanto desde el punto de vista interno como externo, no es posible determinar si de manera efectiva y real se ha cumplido con el deber de información de la acusación a la persona sometida a proceso.

---

“2. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b. comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada”.

3 Artículo 9°

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

4 Artículo 14

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.

5 Artículo 139°.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

Queda claro entonces que el Tribunal Constitucional niega la posibilidad de discutir y controlar a través del hábeas corpus, los requisitos y la justificación racional de la acusación fiscal escrita, lo que en buena cuenta hace es negar y desconocer la vigencia de una garantía judicial, elevada a la categoría de derecho humano por los Tratados Internacionales, como es el derecho a ser informado de la acusación.

La única manera de que dicha situación de franco desconocimiento a una de las garantías de la administración de justicia penal se supere es que el Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia, pase a reconocer la posibilidad de control constitucional de las acusaciones escritas como única vía para proteger de manera eficaz los derechos de los ciudadanos sometidos a proceso.

En consecuencia, pese a que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional niega como regla el control constitucional del requerimiento de acusación fiscal, la jurisprudencia constitucional del Poder Judicial en algunos de sus fallos más relevantes reconoce la posibilidad de fiscalizar constitucionalmente la acusación escrita del Ministerio Público y lo hace de manera directa abordando la problemática de la motivación de la acusación escrita de la mano del principio de proporcionalidad y razonabilidad.



## V. DISCUSIÓN

De los resultados de la tabla 5 se puede inferir que los requerimientos de acusación formulados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el período 2013-2014, se formularon de manera deficiente y sin tener en cuenta la norma procesal de la materia. En consecuencia, los requerimientos de acusación no cumplen con los estándares de la debida motivación de los requerimientos fiscales, debido a que el 30,0% de los abogados litigantes afirmaron que los requerimientos de acusación fiscal no se encuentran debidamente motivadas. Asimismo, el 50,0% de los abogados litigantes dijeron que los requerimientos de acusación fiscal se encuentran regularmente motivadas, con lo que se evidencia que los fiscales no cumplieron con su deber motivar sus requerimientos de acusación.

Desde el punto de vista teórico los resultados obtenidos en la tabla 5 se relacionan en principio con el artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política. Dicha norma constitucional garantiza que las resoluciones deben estar debidamente motivadas como presupuesto para su validez. Esto quiere decir que, la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad a la Constitución; y, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Asimismo, el artículo 64° del Código procesal penal (Decreto Legislativo n.º 957) obliga al Ministerio Público a formular sus disposiciones y requerimientos debidamente motivados, de manera que se basten a sí mismos, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a disposiciones o

requerimientos anteriores. Además, el artículo 349° apartado 1 del citado código procesal, establece que la acusación fiscal será debidamente motivada.

Sobre el deber de motivar debidamente los requerimientos de acusación fiscal, Castillo (2013) sostiene que, “el Código Procesal Penal de 2004, consagra el principio del deber de motivar las resoluciones fiscales. El principio de autosuficiencia de la motivación no es otra cosa que la plenitud del discurso justificativo de la decisión” (p. 295). Consecuentemente, en un Estado Constitucional, no debe permitirse acusaciones que no cumplan con los estándares mínimos de debida motivación, de lo contrario se estarían vulnerando los derechos de los justiciables, también así lo sostienen Ortiz (2015), Colla (2016) y Ramírez. (2018a).

Asimismo, de los resultados obtenidos en la tabla 8, se ha evidenciado que los requerimientos acusatorios adolecen de una falta de imputación necesaria. Esto debido a que, el 53,3% de los abogados encuestados consideraron que los fiscales no realizan una correcta imputación en los requerimientos de acusación, situación que también ha sido demostrada con los resultados obtenidos de la verificación del contenido de los 44 requerimientos acusatorios formulados en el período 2013 – 2014. Por cuanto, los hechos que se les atribuye a los imputados se presentan de manera genérica, desordenada e imprecisa, no se detalla de manera concreta y clara el hecho delictivo, el hecho que se le atribuye a cada uno de los imputados con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como fijarse el nivel de intervención o participación. Esto conforme es planteado por Ramírez (2018b), Gavilán (2018) y Quinto (2018).

En relación a lo antes descrito, Mendoza (2012) ha señalado que, la reforma procesal afronta un problema en la formulación de la imputación; es decir, cuando la imputación es gaseosa, ambigua e insuficiente en la formalización de investigación preparatoria y en la acusación. Únicamente produciendo un debate extenso sobre sospechas y conjeturas en el juicio oral. Por tanto, se debe tener en cuenta, que la construcción de la imputación necesaria en los requerimientos fiscales es de vital importancia, porque va a permitir garantizar el derecho a la defensa del acusado. Del mismo modo ayuda a delimitar el objeto del juzgamiento, en cuanto precisa las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho delictivo y su vinculación con sus autores y partícipes de ser el caso, lo que se puede reforzar con los resultados arribados por Díaz (2016), Giraldo (2015) y Ferrer (2016).

De igual modo, Binder (1999) requiere que, “es fundamental que en el proceso penal exista una imputación concreta; especialmente, para el juicio, ya que la acusación detallada y precisa, no vulnera el derecho de defensa del imputado y servirá como fundamento y límite en el ámbito de decisión del juez” (p.164). Por su parte, Mendoza (2012) refiere que “La construcción de la imputación en el proceso penal es progresiva, por lo que a medida que transcurre la investigación, se exige un mejor desarrollo de imputación” (p.104).

En ese contexto, la exigencia de la imputación clara y precisa de los hechos es imperativa, lo cual además ha quedado plasmada en el Recurso de Nulidad N° 956-2011- Ucayali, considerado precedente vinculante, que en su fundamento tercero III ha señalado en virtud a la imputación necesaria “(...) como ineludible exigencia a la

acusación que ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa, con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta (...).”.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, ha señalado que, la acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que corresponde controlar al órgano jurisdiccional. El requerimiento de acusación constituye la base y parámetro del juicio oral, la acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos subjetivos y objetivos legalmente previstos, el cumplimiento de estos requisitos están sujetos a control jurisdiccional, incluso de oficio a efectos de evitar nulidades de las actuaciones (Salas, 2013).

También se ha podido comprobar que la mayor limitación que presentan los fiscales, al momento de motivar las acusaciones, está relacionado con lo concerniente a la imputación necesaria, ya que no se precisa de forma clara y detallada el hecho que se atribuye al imputado, con sus respectivas circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, así como su vinculación con el hecho y su adecuación a los tipos penales. Esto se condice con la tabla 21, dado que el 91,7% de los fiscales que trabajan en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, consideraron tener mayor dificultad en este aspecto. Asimismo, el 66,7% de los fiscales refiere como principal limitación para realizar una eficiente motivación de los requerimientos de acusación, la confusión doctrinal y lógica sobre el proceso de argumentación; y, el 16,7% se refieren a problemas de interpretación, lo cual se corrobora con la tabla 26.

De lo sostenido líneas arriba, se advierte que la motivación e imputación necesaria de las acusaciones es deficiente, debido a razones cognitivas; por lo que, queda respaldada y validada la primera y segunda hipótesis planteada en la presente investigación.

Asimismo, es necesario hacer hincapié si no existe un mínimo nivel de detalle de imputación que permita al procesado conocer los hechos o cargos de imputación que se le atribuyen. Si la imputación no se ha formulado en forma circunstanciada, el acusado no podrá ejercer su derecho a la defensa, de manera real y efectiva. Sobre el particular, San Martín (2017), señala que:

(...), el fiscal tiene la obligación de relatar el hecho tal y como lo vería el observador imparcial (...) primero el fiscal ha de indicar los hechos que imputa, y luego debe justificar los cargos. Lo circunstanciado del hecho significa que se narre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la conducta se realizó. De ahí que la imputación debe proporcionar al acusado el conocimiento detallado de cuál, cómo, dónde y de qué manera se habría cometido el hecho que se le imputa (p.115).

Teóricamente el derecho de defensa es un derecho elemental de naturaleza procesal que forma parte de las garantías del debido proceso, por ende el Ministerio Público como titular de la acción penal tiene la obligación de garantizar los derechos que le asisten al investigado. En ese entendido, es importante que el imputado conozca

de manera clara la atribución de los cargos formulados en su contra y a partir de ello preparará su tesis defensiva.

Sin duda, cuando los requerimientos acusatorios se presentan con una deficiente motivación y falta de imputación necesaria; se transgreden el derecho a la defensa, debido proceso y debida motivación de las resoluciones, lo cual ha sido respaldado con los resultados obtenidos en la presente investigación. Así, en la tabla 30 se observa que el 91,7% de los fiscales encuestados han afirmaron que cuando se realiza una deficiente motivación e imputación necesaria, en los requerimientos de acusación, se afectan los derechos antes mencionados.

En la misma línea, Calderón (2016) indica que:

(...), la imputación necesaria está ligada al derecho de defensa. Si el fiscal no realiza debidamente la imputación entonces el derecho de defensa se verá afectado, puesto que, la defensa técnica no podrá plantear debidamente una teoría del caso y una estrategia de defensa si no se tiene claro que es lo que se le atribuye a su patrocinado (p. 302).

En esa perspectiva, es importante que el investigado pueda conocer de forma clara y precisa todas las circunstancias que rodean a la imputación concreta. De ese modo, se podrá garantizar el ejercicio de una defensa eficaz.

Asimismo, se comparte la postura de los autores San Martín (2015), Mendoza (2012) y Castillo (2013); ya que coinciden en sostener que la imputación condiciona

la defensa del imputado en el proceso, si no existe imputación necesaria no existe defensa eficaz. De esta manera queda convalidada la tercera hipótesis.

De lo expuesto precedentemente, se advierte que existen limitaciones en los requerimientos de acusación fiscal respecto a la observancia del principio de imputación necesaria, toda vez que en las acusaciones se presentan imputaciones incompletas, imprecisas, genéricas, vagas y abundante; debido a que se realizan relatos imprecisos y desordenados de la acción u omisión que desplego el imputado (Carrasco, 2018).

En ese sentido, los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash no están cumpliendo con el deber constitucional de la motivación regulado en el artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política. Asimismo, el inciso 5 del artículo 122 del Código Procesal Penal establece que “Las Disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen”.

Los resultados obtenidos en la presente investigación reflejan la pésima motivación de los requerimientos de acusación, lo cual ha sido demostrado mediante las encuestas aplicadas a fiscales y abogados; y, las fichas de análisis aplicadas a los requerimientos de acusación de las diferentes carpetas fiscales. Se evidencia una pésima motivación de los requerimientos de acusación, debido a diferentes factores

como la confusión doctrinal y lógica sobre el proceso de argumentación y los problemas de interpretación.

Asimismo, la presentación de las acusaciones deficientes se debe a la poca experiencia de los fiscales, debido a que la mayoría de ellos tiene menos de diez años de experiencia. La mayoría de los encuestados han ingresado a laborar como fiscales recién a partir de la implementación del Código procesal penal en el año 2011.

Lo descrito precedentemente representa una gran preocupación debido a que la imputación necesaria es el punto trascendente para el ejercicio del derecho de defensa. Sin una correcta descripción de los hechos y sus circunstancias de tiempo modo y lugar, no es posible precisar que existen las condiciones necesarias para que la persona imputada pueda defenderse adecuadamente, con lo cual se advierte una evidente vulneración al debido proceso, al derecho de defensa y al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales y fiscales. Asimismo, las acusaciones con deficiencias muchas veces podrían generar impunidad.

A lo descrito precedentemente, se suma el hecho de que el Ministerio Público no brinda a los fiscales las capacitaciones necesarias relacionadas a la motivación e imputación necesaria respecto a los requerimientos acusatorios. Lo cual se colige de la tabla 23; debido a que el 66,7% de los fiscales encuestados afirmaron que en el tiempo que vienen laborando no han tenido capacitaciones sobre motivaciones e imputación necesaria. Además, el poco conocimiento doctrinario sobre el tema ha generado consecuencias que no favorecen a este organismo del Estado, provocando de



esta forma que no se obtengan sentencias condenatorias por la comisión de delitos de corrupción de funcionarios en la mayoría de los casos, lo cual genera inseguridad jurídica en los litigantes.

De los resultados obtenidos, se ha advertido que las acusaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash se presentan de manera deficiente debido a que el proceso de argumentación que contiene los requerimientos de acusación no es coherente. Asimismo, lo requerimiento no contienen la justificación interna y externa, lo cual se desprende de la tabla 16, debido a que el 26,7% de los abogados encuestados indicaron que el proceso de argumentación que contiene los requerimientos de acusación no son coherentes y el 46,7% considera que a veces.

Es necesario precisar que constituye un derecho de todo sujeto que se encuentra inmerso en un proceso penal el recepcionar de los órganos fiscales y/o jurisdiccionales, resoluciones y requerimientos cuyo contenido se encuentre debidamente motivados, tanto en lo que respecta a la conducta que se le imputa al justiciable, así como respeto a los elementos probatorios que sustenten la referida acusación. Solo una acusación debidamente motivada puede importar la no vulneración del derecho a ser informado de la acusación, lo cual ha quedado establecido en la Sentencia del Exp. N° 080-2009/HC, de fecha 7 de enero del 2010, expedida por la Cuarta Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Consideramos que, es necesario que se tomen acciones urgentes a fin de que se propicie en los fiscales mayor compromiso al momento de formular las acusaciones, todo ello a fin de obtener buenos resultados en el sistema de corrupción de funcionarios, pero para ello se tendrán que realizar acciones conjuntas, tanto la Fiscalía como la institución y los fiscales como profesionales.

En ese sentido, el poder de decisión de los fiscales cuando formulan los requerimientos de acusación requieren el máximo de explicaciones acerca de las valoraciones en el marco de la razonabilidad y justificación. Ello implica que cualquier decisión (acusación fiscal) cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en capacidad de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho.

Asimismo, las acusaciones deficientes de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se debe a que los fiscales no consideran en las acusaciones los hechos de forma ordenada, clara y precisa; tampoco efectúan una imputación concreta, de acuerdo a los elementos del tipo penal. Además, no establecen el proceso de subsunción, el grado de responsabilidad del procesado, el pedido de pena y reparación civil, que deberían estar sustentados en criterios objetivos.

Por último, no se toman en cuenta los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio. Todo ello queda corroborado con los resultados obtenidos

de la revisión de las carpetas fiscales que han servido también de muestra en el presente trabajo de investigación; por lo que, nuestras hipótesis han sido corroboradas.

## VI. CONCLUSIONES

1. El requerimiento de acusación fiscal se erige como el derrotero del proceso penal, por cuanto delimita el objeto del juzgamiento y determina el camino para formular una estrategia adecuada de defensa.
2. Pese a que las instituciones jurídicas de motivación e imputación necesaria tienen un reconocimiento constitucional y legal, se ha demostrado que los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el período 2013 - 2014, han efectuado acusaciones deficientes, debido a que no se encuentran debidamente justificadas en la línea de la debida motivación de los requerimientos fiscales.
3. Un porcentaje mayoritario de los requerimientos de acusación, formulados en el periodo 2013-2014, carecen de imputación necesaria. Esto debido a que no se detalla de manera clara y precisa los hechos que se atribuye a los imputados, con sus respectivas circunstancias de modo, tiempo y lugar. Del mismo modo, existen limitaciones para desarrollar el grado de participación; muy por el contrario, se realizan en casi todos los casos de manera muy genérica y abstracta.
4. Al realizarse una deficiente motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación se transgreden de manera directa el derecho irrestricto a la defensa, debido proceso y motivación de resoluciones, ya que no se permite realizar una defensa real y efectiva.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Para superar las limitaciones respecto a la motivación de los requerimientos de acusación, los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash deben recibir capacitaciones permanentes sobre la motivación de las acusaciones e imputación necesaria, para así mejorar su labor fiscal.
2. A efectos de coadyuvar el trabajo de los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, se sugiere que la Oficina Desconcentrada de Control Interno realice de manera frecuente visitas opinadas e inopinadas a los diferentes despachos fiscales, con el propósito de verificar si los requerimientos de acusación fiscal se encuentran o no motivadas. En ese sentido, de no encontrarse motivadas y debidamente fundamentados, se deberá aplicar la medida disciplinaria que corresponda al fiscal que cometió la infracción.
3. El representante del Ministerio Público en ningún caso debe dejar de categorizar, por lo menos en forma aproximativa, el hecho para darle a conocer al imputado y así garantizar su defensa. Esto significa, que la determinación aproximada de dónde y cuándo podrían haber acontecido los sucesos comunicativos de los aportes delictivos atribuidos son una exigencia mínima de cualquier hecho investigado.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliste, T. (2011). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Madrid: Marcial Pons.
- Andrés, P. (2007). *La sentencia penal. En Justicia penal, derechos y garantías*. Lima: Palestra editores.
- Arocena, G. (2001). *De la Acusación, del in dubio pro reo y de la garantía del debido proceso*. Córdoba: Mediterránea.
- Benavente, H. (2011). *La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Acusatorio y Oral*. México: Flores Editor y Distribuidor.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc S.R.L.
- Cáceres, R. (2008). *Habeas Corpus contra el Auto Apertorio de Instrucción*. Lima: Grijley.
- Calderón, A. (2016). *Cómo Litigar. Técnica y Estrategia Procesal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Carrasco, A. (2018). *El control judicial de la acusación fiscal en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2012-2013*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7500/BC-1515%20CARRASCO%20CHAPOÑAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, J. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima: Grijley.
- Castillo, J. (2013). *Proscripción de la Arbitrariedad y Motivación*. Lima: Grijley.

- Colla, J. (2016). *Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la provincia de Chucuito-Juli en el año 2015*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano). [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5043/Colla\\_Villanueva\\_Jessica\\_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5043/Colla_Villanueva_Jessica_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias- sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Corte Suprema (2006). Casación N° 1874-2004-San Martín. Lima 1 de junio de 2006. Expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República.
- Corte Suprema (2009). Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116. Lima: 13 de noviembre de 2009.
- Díaz, A. (2016). *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto, julio 2013-diciembre 2014*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo). <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20-%20Anllela%20Díaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ezquiaga, F. (2011). *Argumentación e Interpretación*. Lima: Grijley.
- Ferrer, N. (2016). *El control jurisdiccional de la acusación fiscal como mecanismo de protección frente al principio de interdicción de la arbitrariedad en el proceso penal peruano*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo).

[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2602/T033\\_31662929\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2602/T033_31662929_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gavilán, J. (2018). *Inobservancia al principio de imputación necesaria por imputaciones fiscales en el delito de negociación incompatible y su vulneración al derecho de defensa en Tacna, años 2014 y 2015*. (Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna).  
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/583/Gavilan-Pariguana-Jesús.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ghirardi, O. (1997). *El Razonamiento Judicial*. Lima: Academia de la Magistratura.

Giraldo, F. (2015). *La imputación penal concreta y su relación con la formalización de la acusación fiscal en los juzgados de la investigación preparatoria del Callejón de Huaylas, periodo 2012-2013*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo).  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2590/T033\\_31632623\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2590/T033_31632623_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Haberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado Constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_06-2009-CJ-116\\_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_06-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2fb7c8804075b97cb5d9f599ab657107)

Igartua, J. (2003). *La motivación de las sentencias, imperativo constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.



- Igartua, J. (2009). *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima: Palestra Editores.
- Maier, J. (2000). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Mendoza, F. (2011). *Imputación concreta, aproximación razonable a la verdad*, en Revista Oficial del Poder Judicial: Año 4 - 5, N° 6 y N.º 7/2010. Lima.
- Mendoza, F. (2012). *La Necesidad de una Imputación Concreta en la Construcción de un Proceso penal Cognitivo*. Lima: Moreno S.A.
- Nolasco, J. (2011). *Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales*. Lima: Ara Editores.
- Ortiz, L. (2015). *Pautas de motivación de resoluciones establecidas por el Tribunal Constitucional peruano y su aplicación en las disposiciones fiscales emitidas por los representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Arequipa, entre los años 2013-2014*. (Tesis de maestría, Universidad Católica Santa María).  
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9346/A7.1263.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Arequipa: GRIJLEY.
- Peña, A. (2009). *Exegesis Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: RODHAS SAC.
- Peña, A. (2014). *El principio de imputación necesaria: una garantía procesal y sustantiva a la vez, derivada del diseño de un sistema penal democrático y garantista*. Recuperado el 3 de marzo de 2014 de

[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2602\\_02principio\\_de\\_imputacion\\_necesaria.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2602_02principio_de_imputacion_necesaria.pdf)

Quinto, E. (2018). *Principio de Imputación Necesaria y el Derecho de Defensa en Delitos Contra la Administración Pública, Distrito Fiscal de Puno -2017*". (Tesis de doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez).

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2289>

Ramírez, M. (2018a). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgaos de investigación preparatoria – Huancavelica, 2017*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán).

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4157/PCP00151R22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, M. (2018b). *La Necesidad del Ministerio Público en Formular Imputación Necesaria desde el inicio de la Investigación Preliminar*. (Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres).

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5700/ramirez\\_cml.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5700/ramirez_cml.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Ramos, C. (2009). *El Razonamiento Fiscal, de la sospecha al indicio*. Lima: Magna Ediciones.

Reátegui, J. (2010). *Más sobre el principio de Imputación Necesaria*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

- Reyna, L. (2012). *En el Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa*. Lima: Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa CEDPES.A.C.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Arequipa: Instituto Pacífico SAC.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salas, N. (2013). *La motivación como Garantía Penal. Estudio Doctrinario y Situacional*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La%20motivacion.pdf>
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.
- San Martin, C. (2017). *Derecho & Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Sánchez, P. (2004). *Manual del derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Neva Studio S.A.C.
- Tribunal Constitucional (2002). Exp. N.º 1230-2002-HC/TC-Lima. Lima: 20 de junio de 2022. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01230-2002-HC.html>
- Tribunal Constitucional (2006). Exp. N.º 3943-2006-PA/TC-Lima. Lima: 11 de diciembre de 2006. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>
- Tribunal Constitucional (2007). Exp. N.º 7022-2006-PA/TC-Lima. Lima: 19 de junio de 2007. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07022-2006-AA%20Aclaracion.pdf>

- Tribunal Constitucional (2009). Exp. N ° 03689-2008-PHC/TC-Lima. Lima: 22 de abril de 2009. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03689-2008-HC%20Resolucion.pdf>
- Tribunal Constitucional (2011a). Exp. N.º 02098-2010-PA/TC- Lima. Lima: 22 de junio de 2011. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02098-2010-AA.html>
- Tribunal Constitucional (2011b). Exp. N° 02590-2011-PHC/TC-Junín. Lima: 1 de agosto de 2011. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02590-2011-HC%20Resolucion.html>
- Tribunal Constitucional (2011c). Exp. N° 00610-2011-PHC/TC-Ica. Lima: 19 de mayo de 2011. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00610-2011-HC.html>
- Tribunal Constitucional (2013). Exp. 04644-2012-PA/TC-Ica. Lima: 5 de marzo de 2013. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04644-2012-AA.html>
- Tribunal Constitucional (2014). Exp. N.º 03433-2013-PA/TC-Lima. Lima: 18 de marzo de 2014. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Zabaleta, R. (2014). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Grijley.

## ANEXOS

**Anexo N.º 1.** Encuesta dirigidos a los abogados litigantes

### **CUESTIONARIO ESTRUCTURADO DIRIGIDO PARA LOS ABOGADOS**

**INSTRUCCIÓN:** El cuestionario estructurado es parte de la investigación jurídica referida a la “motivación e imputación necesaria de las acusaciones del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 - 2014”. Por este motivo solicito a usted se digne a contestar a las interrogantes que a continuación se indican. Lea atentamente las preguntas y marque con un aspa “X” la respuesta que considere correcta.

**1. ¿Cuántos años de experiencia tiene como abogado?**

- a) 0-10
- b) 10 - 20
- c) Más

**2. ¿Qué grado académico ostenta a la fecha?**

- a) Bachiller
- b) Maestro
- c) Doctor

**3. ¿Usted tiene clara la definición jurídica del término motivación?**

- a) Si tengo conocimiento claro
- b) No tengo conocimiento claro
- c) Tengo un conocimiento parcial

**4. ¿Usted tiene clara la definición jurídica del término imputación necesaria?**

- a) Si tengo conocimiento claro
- b) No tengo conocimiento claro
- c) Tengo un conocimiento parcial

**5. ¿De acuerdo a su experiencia práctica, los requerimientos de acusación fiscal, emitidas por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se encuentran debidamente motivadas?**

- a) Si
- b) No
- c) Regular

**6. ¿Considera que es importante la motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación?**

- a) Si
- b) No
- c) Regular

**7. ¿Para que un requerimiento de acusación se encuentre debidamente motivada, el representante del Ministerio Público debe considerar mínimamente?**

- a) Todos los hechos de forma ordenada, clara y precisa.
- b) Efectuar una imputación concreta, de acuerdo a los elementos configurativos del tipo penal.
- c) Establecer el proceso de subsunción, el grado de responsabilidad del procesado y el pedido de pena y reparación civil, que deberán estar sustentados en criterios objetivos

- d) Acusación tenga los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio.
- e) Toda las Anteriores
- f) Ninguna de las Anteriores

**8. ¿Considera que los Fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, realizan una correcta imputación en los requerimientos de acusación?**

- a) Si
- b) No

**9. ¿De acuerdo a su experiencia profesional, en cuál de los siguientes elementos que contiene el requerimiento de acusación, ha observado una deficiente motivación?**

- a) En los datos que sirvan para identificar al imputado;
- b) En la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.
- c) En los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.
- d) En la participación que se le atribuya al imputado.
- e) En la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran.
- f) En el artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.

- g) En el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo.
- h) En los medios de prueba que se ofrezca para su actuación en la audiencia.

**10. ¿Cuándo existe una imputación necesaria?**

- a) Los presupuestos de la atribución delictiva se encuentran claramente definidas.
- b) Se fija la modalidad típica
- c) Se fije el nivel de intervención del imputado
- d) Toda las Anteriores
- e) Ninguna de las Anteriores

**11. ¿Qué derechos del imputado se transgreden cuando se realiza una deficiente motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación?**

- a) Derecho a la defensa
- b) Debido proceso
- c) Motivación de resoluciones
- d) T.A
- e) N.A

**12. Según su experiencia profesional, ¿Cuál de los magistrados motivan mejor sus resoluciones?**

- a) Jueces
- b) Fiscales
- c) Ninguno
- d) No sabe



- 13. ¿Considera que los Fiscales se encuentran debidamente capacitados para formular requerimientos de acusación debidamente motivados?**
- a) Si
  - b) No
- 14. ¿En el tiempo que viene laborando como Abogado ha tenido capacitaciones sobre la motivación de las resoluciones e imputación necesaria?**
- a) Si
  - b) No
- 15. ¿Considera que el recurso humano y material de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios es el suficiente para formular requerimientos de acusación debidamente motivados?**
- a) Si
  - b) No
- 16. ¿El proceso de argumentación que contiene los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash es coherente; así como contiene la justificación interna y externa?**
- a) Si
  - b) No
  - c) A veces

**Anexo N.º 2.** Encuesta dirigidos a los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash

### **CUESTIONARIO ESTRUCTURADO DIRIGIDO PARA LOS FISCALES**

**INSTRUCCIÓN:** El cuestionario estructurado es parte de la investigación jurídica referida a la “motivación e imputación necesaria de las acusaciones del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, correspondiente al período 2013 - 2014”. Por este motivo solicito a usted se digne a contestar a las interrogantes que a continuación se indican. Lea atentamente las preguntas y marque con un aspa “X” la respuesta que considere correcta.

**1. ¿Cuántos años de experiencia tiene como Fiscal?**

- a) 0-10
- b) 10 - 20
- c) Más

**2. ¿Para que un requerimiento de acusación se encuentre debidamente motivada, se requiere?**

- a) Justificación interna de la decisión
- b) Justificación externa de la decisión
- c) Razón suficiente
- d) Coherencia narrativa
- e) T.A
- f) N.A

**3. En el tiempo que viene laborando, ¿cuál de las siguientes herramientas utiliza para motivar un requerimiento de acusación?**

- a) Plantillas
- b) Modelos
- c) Plenarios
- d) Jurisprudencias
- e) Casatorias
- f) Ninguna de las Anteriores
- g) Toda las Anteriores

**4. ¿En el tiempo que viene laborando, ha tenido dificultades para realizar una debida motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación?**

- a) Si
- b) No
- c) Algo

**5. ¿En cuál de los siguientes elementos que contiene el requerimiento de acusación se presenta mayor dificultad para motivar?**

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado
- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.
- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.
- d) La participación que se atribuya al imputado
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren.

- f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo
- h) Los medios de prueba que se ofrece para su actuación en la audiencia.

**6. ¿Los requerimientos de acusación, que usted emite en las diferentes carpetas fiscales, se encuentran debidamente motivadas?**

- a) Si
- b) No

**7. ¿En el tiempo que viene laborando ha tenido capacitaciones sobre la motivación de resoluciones e imputación necesaria?**

- a) Si
- b) No

**8. ¿Durante el año 2013 y 2014, cuantos requerimientos de acusación presentados ante el órgano jurisdiccional, han sido materia de control por la insuficiente motivación?**

- a) Más de 1
- b) Más de 5
- c) Más de 10
- d) Ninguna

**9. ¿Al efectuar una deficiente motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación, se transgreden los derechos de los justiciables?**

a) Si

b) No

**10. ¿Cuál o cuáles son las principales limitaciones para realizar una eficiente motivación en los requerimientos de acusación?**

a) Demasiada carga no facilita la construcción lógica coherente

b) Falta de conocimiento doctrinario sobre el tema

c) Confusión doctrinal y lógica sobre el proceso de argumentación

d) No hay limitaciones

e) Uso de plantillas

f) Problemas de interpretación

**11. ¿Cuáles serían los medios para mejorar el nivel de motivación de los requerimientos de acusación?**

a) Capacitaciones permanentes

b) La no arbitrariedad en el ejercicio de la función

c) Ceñirse a la aplicación de las normas legales

d) Dominio de la lógica y el proceso de argumentación

e) Toda las Anteriores

f) Ninguna de las Anteriores

**12. ¿Considera Ud. que posee los conocimientos necesarios para realizar requerimientos de acusación debidamente motivados?**

a) Sí

b) No

**13. ¿El proceso de argumentación que contiene la acusación es coherente; así como contiene la justificación interna y externa?**

- a) Si
- b) No
- c) A veces

**14. ¿Qué derechos del imputado se transgreden cuando se realiza una deficiente motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación?**

- a) Derecho a la defensa
- b) Debido proceso
- c) Motivación de resoluciones
- d) T.A
- e) N.A

**15. ¿Quién a su criterio sustenta mejor la imputación necesaria en la acusación del Ministerio Público?**

- a) El propio Fiscal
- b) El Juez de investigación preparatoria
- c) El abogado del imputado
- d) El abogado del actor civil
- e) El procurador del Estado.

### Anexo N.º 3. Matriz de consistencia

**TITULO: MOTIVACIÓN E IMPUTACIÓN NECESARIA DE LAS ACUSACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE ÁNCASH, 2013-2014.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	ASPECTOS METODOLÓGICO
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cómo se presenta la motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1)¿Cuáles son las deficiencias que presenta la motivación en las acusaciones del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, 2013-2014?</p> <p>2)¿Cuál o cuáles son las limitaciones que presenta las acusaciones del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, 2013-2014, en lo concerniente a la imputación necesaria?</p> <p>3)¿Determinar qué derechos de los imputados se puede transgredir cuando el Ministerio Público presenta una acusación deficiente en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, 2013-2014?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar cómo se presenta la motivación e imputación necesaria en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1)Determinar cuáles son las deficiencias que presenta la motivación en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014.</p> <p>2)Explicar las razones de las limitaciones de la imputación necesaria en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014.</p> <p>3)Determinar qué derechos se transgreden en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La motivación e imputación en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014, son deficientes debido a la inobservancia de las garantías de la debida motivación de las decisiones fiscales y la imputación necesaria.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>1)Existe limitaciones en la motivación de los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014, debido a al desconocimiento del proceso de argumentación normativa, jurisprudencial y doctrinaria.</p> <p>2)Se verifica una deficiente imputación en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014, debido a la inobservancia de la garantía de imputación necesaria.</p> <p>3)Existe afectación al derecho de defensa eficaz en los requerimientos de acusación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, durante el periodo 2013-2014, debido a una imputación imprecisa y a la inobservancia de una imputación concreta.</p>	<p><b>Categoría 1</b> Motivación e imputación necesaria.</p> <p><b>Categoría 2</b> Requerimientos de acusación fiscal</p>	<p><b>Tipo De Investigación:</b> Jurídico Formal</p> <p><b>Tipo De Diseño:</b> Explicativo</p> <p><b>Diseño General:</b> Transversal</p> <p><b>Diseño Específico:</b> Descriptivo-Explicativo</p> <p><b>Métodos Específicos:</b> Exegético, Hermenéutico, Dogmático, Argumentación jurídica.</p> <p><b>Unidad De Análisis:</b></p> <p><b>Documental:</b> conformada por la Doctrina, Normatividad y jurisprudencia.</p> <p><b>Plan De Recolección, Procesamiento Y Análisis</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Identificación del lugar donde se buscará la información.</li> <li>▪ Identificación y registro de las fuentes de información.</li> <li>▪ Recojo de información en función a los objetivos y categorías.</li> <li>▪ Análisis y evaluación de la información.</li> <li>▪ Sistematización de la información</li> </ul> <p><b><u>Instrumentos De Recolección De La Información</u></b></p> <p>Recojo de información: Requerimientos Acusatorios de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, 2013-2014.</p> <p><b><u>Validación de la Hipótesis:</u></b></p> <p>Método de la argumentación jurídica.</p>